

A-1000 p. -

Expediente T. R. y 5297/3

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Recibido en 80

Expediente núm. 2.458.

Contra José Lojuez Perer.

de Areja

L. g.º 15



Juez Instructor designado D. Luis Coscolluela

Atca

Fecha de Incoación 24.7.37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 28-XII-38

БЕДВО

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Don José López Peres

vecino de

Oceja

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Don José López Peres vecino de Oceja por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Esculluela Carazo Juez de Instrucción de Atoca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ARTIST

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de

ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2458. de la Junta.
n.º 174. del Juzgado.

PUEBLO

Cesja.

CONTRA

D. José López Pérez.-

2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 23 de Julio de 1937. Co
Gando Llo Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

I.1.644.905

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes de trabajo en vigor impone a las Mutualidades patronales y Sociedades de seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios producida por accidente de trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

- Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
- Noticia de su actual domicilio.

c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.

d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas, con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la ley de Accidentes del Trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo.

Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

El espíritu y texto de la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado on 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, son que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reúnan los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se lecesle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se dispona sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º de preindicado Decreto de 26 de junio de 1936, desde el momento en que una Asociación cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 279, fecha 26 de julio de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Publicada en el "Boletín Oficial" núm. 255, del día 2 del corriente, una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8, de 25 de julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios, y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronte-

ras o habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Sanidad, los Inspectores provinciales de Sanidad y fronteras o habilitados exterior de puertos y fronteras o habilitados correspondientes enviarán a este Gobierno General las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o repararlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento, a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se excentuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110, de 20 de diciembre del año último.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 15 (aluminado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles limpieza, teléfono, etc.), 100 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 10 (arsenicales, bismutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 600 pesetas.

Avila, 25 y 325, respectivamente.

Badajoz, 25 y 400.

Baleares (Palma de Mallorca), 25 y 1.000.

Burgos, 25 y 500.

Cáceres, 25 y 500.

Cádiz, 75 y 500.

Córdoba, 100 y 450.

Coruña, 100 y 450.

Granada, 175 y 3.000.

Gipuzcoo, 175 y 270.

Huelva, 45 y 350.

Huesca, 25 y 500.

León, 20 y 250.

Logroño, 20 y 200.

Luzo, 30 y 400.

Málaga, 200 y 500.

Navarra, 25 y 50.

Orense, 50 y 400.

Oviedo, 100 y 500.

Palencia, 20 y 100.

Pas Palmas, 30 y 300.

Pontevedra, 125 y 700.

Salamanca, 30 y 700.

Santa Cruz de Tenerife, 75 y 500.

Segovia, 10 y 200.

Sevilla, 300 y 1.000.

Soria, 30 y 50.

Teruel, 30 y 150.

Toledo, 30 y 175.

Valladolid, 80 y 800.

Vizcaya, 75 y 500.

Zamora, 30 y 150.

Zaragoza, 150 y 400.

Ceuta, 30 y 350.

Melilla, 75 y 150.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Centros Secundarios de Higiene Rural.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Badajoz, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 16 (agua, luz, calefacción, objetos de escritorio, teléfono, etc.), para Centro de Mérida, 375 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 11 (medicamentos, material científico y de laboratorio, etc.), 500 pesetas.

Burgos, para Centro de Miranda, 250 y 350, respectivamente.

Cáceres, para idem de Coria, 250 y 500.

Idem para id. de Trujillo, 250 y 500.

Idem para id. de Navalmoral, 250 y 500.

Cádiz, para id. de Algeciras, 250 y 500.

Córdoba, para idem de Caba, 250 y 1.000.

Huesca, para id. de Jaca, 250 y 500.

León, para id. de Astorga, 250 y 600.

Idem para id. de Villafranca del Bierzo, 250 y 600.

Logroño, para id. de Calahorra, 250 y 300.

Oviedo, para id. de Luarca, 250 y 500.

Palmas (Las), para id. de Arrecife, 250 y 800.

Pontevedra, para id. de Laguarda, 250 y 500.

Idem para id. de Villagarcía, 250 y 500.

Salamanca, para id. de Peñaranda, 250 y 500.

Idem para id. de Béjar, 250 y 500.

Segovia, para id. de Espinar, 250 y 500.

Soria, para id. de Sigüenza, 250 y 500.

Toledo, para id. de Talavera, 250 y 300.

Valladolid, para id. de Medina, 250 y 500.

Idem, para id. de Villalón, 250 y 250.

Zamora, para id. de Benavente, 250 y 250.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Higiene infantil.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 18 (aluminado, calefacción, objetos de escritorio, etcétera), 12 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 12 (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Avila, 12 y 125 pesetas, respectivamente.

Badajoz, 12 y 125.

Baleares (Palma de Mallorca), 12 y 125.

Burgos, 12 y 125.

Cáceres, 12 y 125.

Cádiz, 12 y 125.

Córdoba, 12 y 125.

Coruña, 12 y 125.

Granada, 12 y 125.

Gipuzcoo, 12 y 125.

Huelva, 12 y 125.

Huesca, 12 y 125.

León, 12 y 125.

Logroño, 12 y 125.

Luzo, 12 y 125.

Málaga, 12 y 125.

Navarra, 12 y 125.

Orense, 12 y 125.

Oviedo, 12 y 125.

Palencia, 12 y 125.

Palmas (Las), 12 y 125.

Pontevedra, 12 y 125.

Salamanca, 12 y 125.

Santa Cruz de Tenerife, 12 y 125.

Segovia, 12 y 125.

Sevilla, 25 y 250.

Soria, 12 y 125.

Teruel, 12 y 125.

Toledo, 12 y 125.

Valladolid, 12 y 125.

Vizcaya, 12 y 125.

Zamora, 12 y 125.

Zaragoza, 12 y 125.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Sanidad exterior.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras que se citan:

Algeciras (Cádiz), para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13 (calefacción, aluminado, objetos de escritorio, teléfono, etc.), 160 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, capítulo 13 (adquisiciones y construcciones de fábricas, botes, efectos náuticos, etc.), 122 pesetas.

Avamonte (Huelva), 60 y 20, respectivamente.

Baleares (Palma de Mallorca), 250 y 250, y para auxilios, subvenciones y subsidios, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 8, capítulo 4.º (gastos que ocasione la campaña contra las ratas en zonas marítimas-terrestres de Sanidad Exterior), 125 pesetas.

Ceuta, 160 y 160.

Cádiz, 200 y 160.

Coruña, 250 y 250.

Ferrol (Coruña), 80 y 80.

Huelva, 160, 160 y 250.

Ibiza (Baleares), 40 y 10.

Motril (Granada), 40 y 10.

Málaga, 160 y 200.

Meilla, 160 y 160.

Pasajes-San Sebastián, 250, 225 y 125.

Las Palmas, 400, 250 y 400.

Puerto de la Cruz, 40 y 60.

Santa Cruz de la Palma, 80 y 60.

Santa Cruz de Tenerife, 250, 250 y 125.

Sevilla-Bonanza, 325, 325 y 400.

Villagarcía (Pontevedra), 80 y 160.

Vigo (Pontevedra), 200 y 325.

Vizcaya (Bilbao), 325 y 325.

Vigo (Pontevedra), para Sanidad Exterior. Material no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, partida 2.ª (gastos de alumbrado del Lazareto y Hospital de aislamiento de Vigo), 400 pesetas mensuales.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Alquileres mensuales a satisfacer por las Delegaciones de Hacienda respectivas, contra presentación del oportuno recibo, por locales y edificios no pertenecientes al Estado, donde se hallan instalados servicios de Sanidad:

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 8.º:
Badajoz, 150 pesetas mensuales.
Baleares (Palma de Mallorca), 175 id.
Cádiz, 250 id.
La Línea (Cádiz), 150 id.
Huelva, 160 id.
Málaga, 200 id.

Higiene infantil.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 10:
Alava, 271'65 pesetas mensuales.
Baleares (Palma de Mallorca), 271'65 id. id.
Cádiz, 200 id.
Córdoba, 171'65 id.
Málaga, 148'35 id.
Navarra, 200 id.

Sanidad exterior.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 7.º:
Ceuta, 125 pesetas mensuales.
Ferrol (Coruña), 250 id.
Las Palmas, 124 id.
San Sebastián-Pasajes, 130 id.
Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestiones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarse legítimas, y, en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936, y circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamentan expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten, que, si en muchos casos pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución, en su caso, de las cuestiones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General, previo el informe y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General; bien entendido que este Centro directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestiones no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.707.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Inspección Provincial Veterinaria.****Circular.**

Ordenada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola la confección de una estadística del ganado sacrificado en esta provincia, se servirá esa Alcaldía, una vez recibido el BOLETÍN OFICIAL en que se publique esta circular, requerir con la mayor urgencia al señor Inspector municipal veterinario de ese Ayuntamiento, a quien dará cuenta de lo siguiente:

Mensualmente, y antes del día 5 de cada mes, remitirá el citado funcionario a la Inspección Provincial Veterinaria una parte con la relación detallada de todo el ganado que ha sido sacrificado durante el mes anterior en el pueblo o pueblos que forman el partido y en el cual desempeña el cargo de Inspector municipal veterinario, bien sea en propiedad o interinamente, así como también de aquellos Ayuntamientos en que, debido a las circunstancias actuales, esté encargado accidentalmente de los servicios veterinarios.

La citada relación se ajustará al modelo adjunto.

En los Ayuntamientos en que, por causas justificadas, los servicios municipales no estén atendidos por Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes se encargarán de remitir la mencionada relación, dentro del plazo señalado, al señor Inspector provincial veterinario.

Como el envío de la relación de los animales sacrificados durante el mes de julio ha de ser difícil para los señores Alcaldes Inspectores municipales veterinarios hacerlo antes del día 5 de agosto, por el poco tiempo que para ello disponen en este mes, se les proroga hasta el día 8 el plazo para remitirlo.

Se encarece a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios el mayor celo en la veracidad de los datos que remitan, pues en el caso de no cumplir este importante servicio en la forma y plazo señalado se impondrán las correspondientes sanciones.

Los Alcaldes, dentro del plazo de tres días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, darán cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular, así como también de haber sido requeridos para su conocimiento los señores Inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julán Lasiera Luis.

(Modelo que se cita en la circular precedente).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mes de _____

RELACIÓN del ganado de abasto sacrificado durante el mes de _____ en el Ayuntamiento o Ayuntamientos que se expresan:

AYUNTAMIENTO	VACUNO			LANAR				CABRIO		CERDOS	
	Bueyes	Vacas	Terberos	Carneros	Ovejas	Corderos	Ternascos	Cabras	Cabritos	Cerdos	Lechones

En _____ a _____ de _____ de 1937

El Inspector municipal veterinario,

(En las casillas de terneros, corderos, ternascos, cabritos y cerdos debe consignarse el total de machos y hembras).

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.****CONCURSO**

para las obras del puente de San Antón.

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso entre constructores dedicados a tales obras la ejecución de la reconstrucción del puente de San Antón en esta villa de Bilbao.

Regirá en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que previene el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

El proyecto previsto es de hormigón armado, constituido por dos tramos continuos apoyados en estribos y pila central, exigiendo la construcción de tres mazoos cilíndricos hincados por medio de cajones de hormigón armado de tres metros de diámetro con auxilio de aire comprimido, la preparación de estribos, la construcción de la pila y la de los tramos, con pavimentación y accesorios.

La primera labor a realizar para la ejecución del concurso es la demolición de los residuos de la pila antigua de sillera, pudiendo el constructor extraer los restos de dicha demolición previamente o después de la construcción de los cajones cilíndricos.

La clase de las unidades necesarias es la figurada

en la lista siguiente, indicándose también en ella el volumen aproximado de cada unidad.

La obra se construirá en dos mitades para hacer compatible su ejecución con el servicio permanente de la pasadera montada en la ubicación del puente para la conducción provisional de agua.

Las obras no previstas se abonarán a precios contradictorios, así como las partidas alzadas figuradas en presupuesto mediante proyecto y cubicación parcial en cada caso, si resultan precisos.

Las condiciones facultativas de las unidades, incluso para dosificación y calidad de agregados de hormigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Deusto y la buena norma constructiva local, caso de no indicarse en aquel documento.

Será de abono la fábrica de los mazoos hincados por aire comprimido que resulte sobrante y sea preciso demoler.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada, a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrata. Las relaciones valoradas serán quincenales.

El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento su lista de precios, en sobre cerrado y lacrado, hasta las catorce horas del día que siga en diez al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El concursante presentará asimismo una lista de referencias de obras por él ejecutadas, análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libre de gastos, para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Conocida la lista de precios, el Excmo. Ayuntamiento elegirá libremente al contratista, que deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes al de comunicarse la adjudicación, terminando totalmente las obras dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicha fecha.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca privada de Bilbao, el importe del 10 por 100 del presupuesto deducido de la aplicación de los precios de su lista a la cubrición del adjunto anuncio, en valores del Estado, en la forma legal admitida o en Deuda municipal, ésta por todo su valor nominal. Esta garantía le será devuelta al contratista, al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, incluso la cimbra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de barandilla e iluminación, que se adjudicarán por separado; pero deberá, sin embargo, el contratista del puente prever los trucos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El concursante ofrecerá en su lista de precios los de hormigones, sillería y acero redondo, con y sin inclusión del material, por si el Ayuntamiento prefiere desglosar dichos materiales de la adjudicación entregándolos al contratista.

El contratista ofrecerá además los precios del metro cúbico de sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'10, 0'20 y 0'25 metros de tizon medio.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitare aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44, 3.º

Detalle de la obra a ejecutar.

135 metros cúbicos de fábrica de hormigón, bajo media marca, ejecutado con cajón de aire comprimido, incluso isla artificial, instalaciones y cajón completamente terminado.

80 metros cúbicos de demolición de fábrica existente bajo bajamar equinoccial.

40 metros cúbicos de demolición de fábrica existente sobre bajamar equinoccial.

280 metros cúbicos hormigón en masa, de 250 kilogramos de cemento.

535 metros cúbicos hormigón para armar, de 300 kilogramos de cemento, incluso encofrado.

150 metros cúbicos sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'15 metros de tizon medio.

60.000 kilogramos de acero redondo en armaduras de hormigón armado.

5.000 kilogramos de acero moldeado en aparatos de apoyo.

600 metros cuadrados de adoquinado de loseta de piedra orita de 5 cm. de espesor, sobre firme de hormigón de 10 cm.

180 metros cúbicos de madera del país en cimbras recogidas con dos pasos de 12 metros, incluso apoyos completamente terminados.

Bilbao, 9 de julio de 1937. — El Alcalde, José María de Arellano.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 25 de julio de 1937).

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.448).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Roy Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.449).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miquela Velilla Moreno, vecina de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.450).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Apolonio Moreno Marin, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.451).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Benedit García, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.452).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Benedit, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.453).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Villarte Martínez, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.454).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andrés Piniella, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.455).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ruiz Andrés, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.457).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Cardiel López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.458).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José López Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.699.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 129-1937, sobre lesiones al niño Angel Giménez Toquero, por atropello de un automóvil pintado de color rojo y negro, sobre las diez y media horas del 24 del actual, en el Camino del Soto de Almozara, se cita por medio de la presente al conductor de dicho vehículo, que se ignora quién sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Vicente Isaac.

Núm. 3.701.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 1119 de 1932, sobre robo, contra Francisco de la Cruz Vinagre López, Deogracias Munilla Becerra y Alfredo Aguilar García, cuyos actuales paraderos se ignora, ha acordado por medio de la presente requirirles al objeto de que se presenten ante este Juzgado a la mayor urgencia para ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para extinguir un día de presidio menor por el delito expresado y cinco días de arresto menor por una falta de daños, así como se les requiere para que paguen en concepto de indemnización, mancomunada y solidariamente, a D. Luis Baranda la cantidad de setenta y cuatro pesetas, a D. Luis Grichan la de veinticinco y a doña Manuela Rey la de dos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.666.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 110 por designación de la Co-

misión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. Pedro Arbúés Lafiteña, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta, marca «Hispano-Inglesa», seminueva, en buen estado de conservación, con su correspondiente bomba y guarda-barras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo, a las once horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de ciento setenta y cinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.667.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 111 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. José Jordán Auseré, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta marca «Avión», en mediano estado de conservación y sin guardabarras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo a las doce horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de cien pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que

quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.683.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario instruido en este Juzgado con el número 69 de 1932 contra Vicente-Alfonso López Cirez, sobre atentado a Agentes de la Autoridad, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, vecino de Sábaca, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Rufas, 12, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza lo ha declarado comprendido en los beneficios concedidos por la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por auto de 28 de junio último.

Y para que sirva de notificación al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.653.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 7 de 1933, sobre homicidio, contra Bonifacio Sanz Pérez, de 25 años de edad, hijo de Mateo y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Luesia y en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho penado para que haga efectiva a los herederos de Hernenegildo Artigas la cantidad de diez mil pesetas como indemnización de perjuicios a que fue condenado aquél en sentencia fecha 5 de diciembre de 1933, dictada en la referida causa por la Excmo. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3.681.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra de Ezcá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que eslime procedente a resultas del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elias Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

ver. 1107.

1207027

4

Juzgado de Instrucción
especial de Incoartaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCURTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 2458 de la Comisión.-

N.º 174 del Juzgado.-

contra

JOSÉ LÓPEZ PÉREZ.-

de

Caja.-

CANTIDAD TRANSFERIDA

PTAS.- 30'00.-

Tengo el honor de partici-
par a V.E. que con esta fecha
se interesa del Banco Zaragoce-
no, Sucursal de ésta Villa, la
remisión a esa Excmo. Comisión,
de la cantidad que se anota al
márgen, ingresada por el Admi-
nistrador de los bienes embargá-
dos al inculcado en el expedien-
te del márgen, como producto ob-
tenido en su administración.-

Dice guarde a V.E. de. años.-
ateca a 30 de Junio de 1.938.-
II AÑO TRIENAL.-
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil -Presidente de la Comisión
Provincial de Incoartaciones de

Resp. 1107.

Juzgado de Instrucción

A T E C A

L 5

Honro. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 456 de la C.

Nº 174 del J.

contra
JOSÉ LÓPEZ PÉREZ.

de
OSEJA.

SALDO TRANSFERIDO

PTAS.- 57'20.-

Hago el honor de participar a V.E. que hoy se ha ordenado al Banco Español de Crédito, de Calatayud, remita a esa Comisión la suma del margen, ingresada por el Administrador de bienes designado en dicho expediente, remitido a esa Comisión.-

Dios gñe. a V.E.ms.as.
Atca 21 Septbr- 1938.
III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Honro. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones de
ZARAGOZA.





GOBIERNO
DE ARAGO

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones.

A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 2458 de la Comisión.

Nº 174 del Juzgado.

contra

JOSÉ LÓPEZ PÉREZ.

OSEJA.

6

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, instruido contra el inculpaado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos acordados en el mismo.- Compuesto de 19 folios y acompañándose asimismo la pieza de embargo dempuesto de 36 otros folios.-

Dios guarde a V.E.ms. años.
Ateca al 5 de Septiembre 1938.

III AÑO Triunfal.

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Gobierno
de Aragón

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

A

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Cosculluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 2458. de 1937. / de la Junta.

id. N.º 174. de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: C. SEJA.-

Expediente seguido contra: JOSÉ LÓPEZ PÉREZ.-

vecino de C. Seja.-

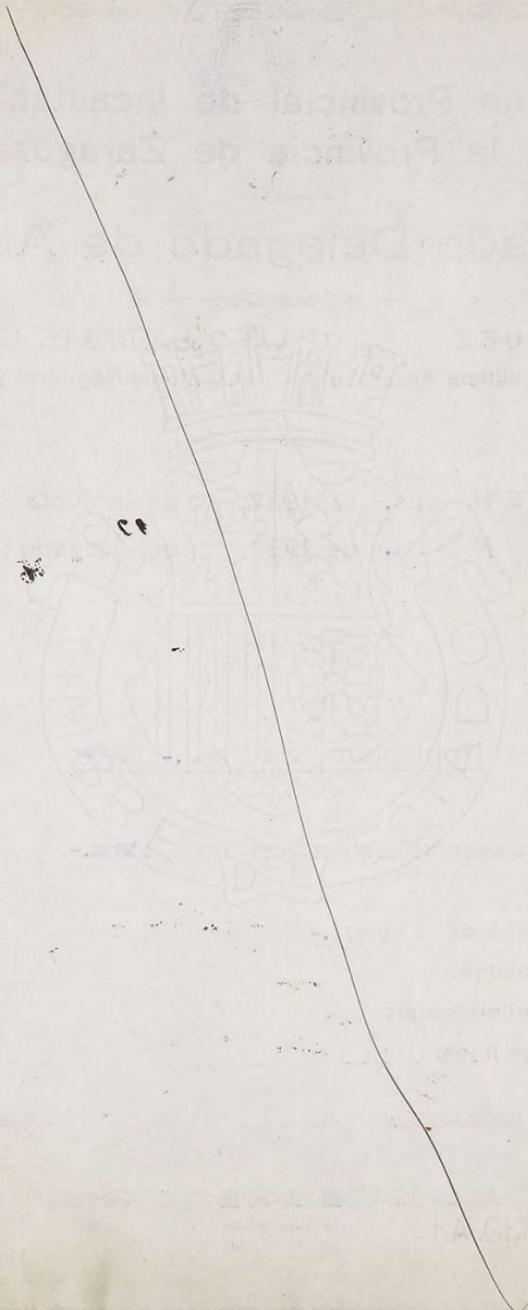
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



M.8.173.623



174

Apartado a).-

A.
7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José López Pérez de Oseja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2488

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. ~~Enis Coscolluela~~ Larcarazo Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДКО

1953

1953

1953

1953

v.
8

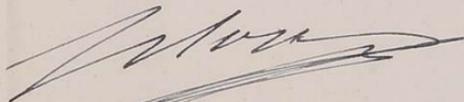
Auto.- En Ateca, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José López Pérez --- vecino de Casja -- por su oposición al Movimiento Nacional y declaración en su consecuencia de la responsabilidad civil.-

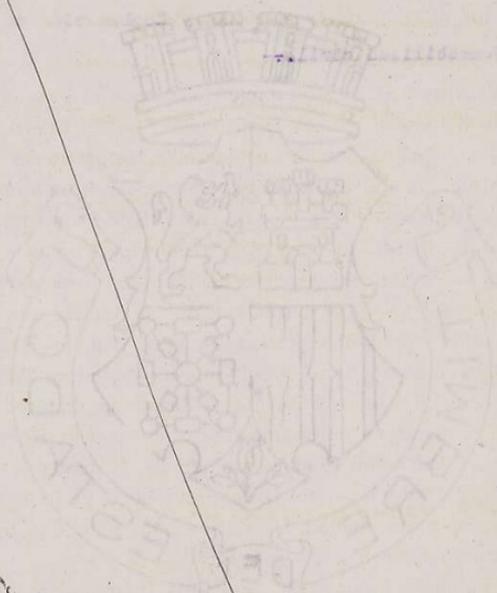
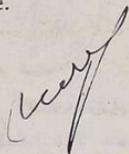
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Acarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.




Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



A 232030130A J

J.
9

En contestacion al abulto
oficio del 28 del corriente he de
manifestar a V. que Jose Lopez
Perer, fue teniente Alcalde
del Ayuntamiento del Comado
Frente Popular, al mismo
tiempo fue entusiasta y activo
colaborador de los expedidos.

Expediente nº 174

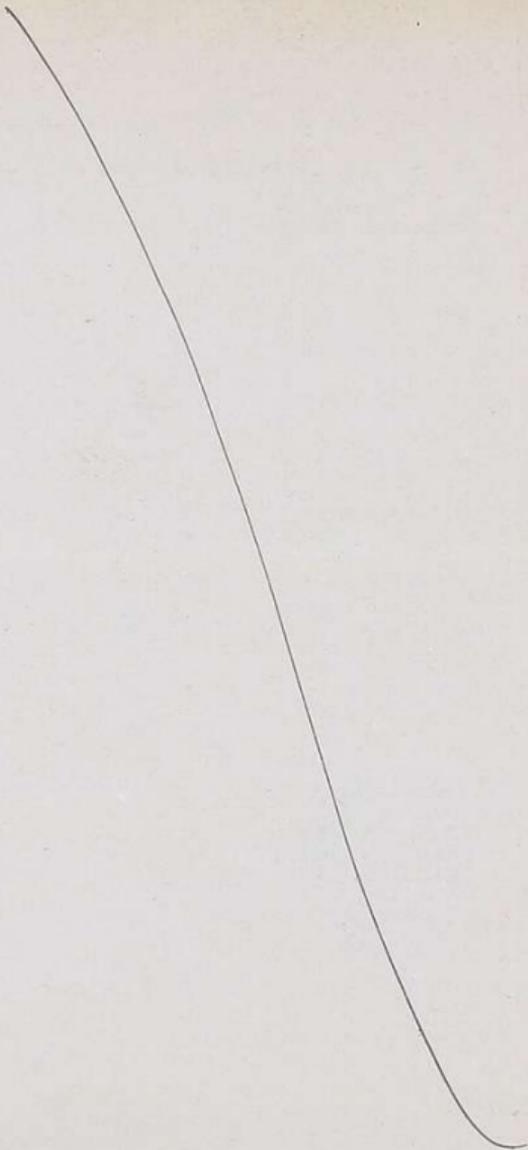
Dios guarde a V. much años
Ortega 30 de Julio de 1937
Segundo Dios Triunfal

Propone Aparicio
Parrico



Fr. Juan de la B. Frutacion de

Ateneo GOBIERNO DE ARAGO



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

4.
10

Expediente n.º 174.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José López Pérez, -

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 28 de Julio de 1937. Segundo Juzgado de Instrucción.-



Sr. Alcalde de Oseja.-

I.1.644.323

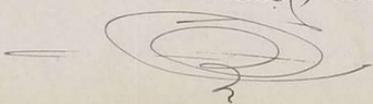
Informe.
~~del Sr. Alcalde~~

El que suscribe, Alcalde-Pre-
sidente del Ayuntamiento de
esta Villa, cumpliendo lo que
interesa, lo ordeno de fecha
28 del corriente, del ltmo. Sr.

Tercer de Instrucción de este
partido; Informa: Fue el
vecino de esta Villa Dr. José
López Pérez, se halla inscrito
en los Censos siguientes, del ban-
do del ltmo. Sr. Parnal de
lex, Quinta División (Decreto 108)

(A) Por haber ejercido el cargo de
— Gerente Alcalde de este Ayunt-
— amiento del "Frente Popular".

(B) Por su posición social y presti-
gio en esta Villa, públicamen-
te, sea contribuido con sus pre-
decesiones y sus haciendas,
a imbuir en los vecinos de
esta localidad, los ideales po-



lítica del ^{CC. PP.} Frente Popular.

- C) Por ser el Subsefe Local de la Directiva de la Asociación política encaucada en la citada Agrupación política.
- D) Por ser suido de esta localidad seja en 31 Julio de 1937.

"Segundo Año Triunfal"

Indoro Andis



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

J.P.

Expediente n.º 174.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José López Pérez --

vecino de Oseja, ---

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 28 de Julio de 1937. Se-
gundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. Comandante del Fuero de la Gna. Civil,

Jarque.-

I.1.644.325

Don Juan de Fortuque

En cumplimiento a lo
ordenado por la superior au-
toridad de V. S. en su respectiva
oficio que antecede al dicho,
hago el turno de participante
que el individuo que en el mui-
no se refiere, está incluido en el
apartado (A) del referido bando
en el que deducí las primeras
incriminaciones en el Decreto 108 ya
que ejerció el cargo de Fomento
de Alcalde, ejerció el cargo de
concejal antes del matrimonio
Príncipe Popular, y así a este y
fue punto con el primer cargo,
y el que continuo, siempre con
el mejor paraca de V. S.

Montaña de Palen 3 de Agosto 1934

II. año Triunfal.

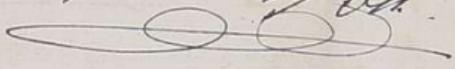
El Comandante militar

D. Ayo.

El Cónsul Sr. Emarguado

Choragua Roque Gil Gil

Porque
autorizado
en Montaña



7/10

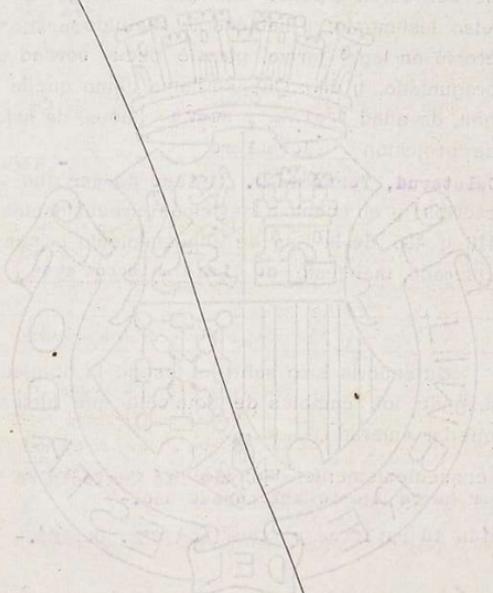
Declaración de

José López Pérez.-

En Ateca a cuatro de agosto -

de mil novecientos treinta y siete. Se-
gundo Año Triunfal.-
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad treinta y nueve años, de estado casado
de profesión jornalero domiciliado enCalatayud, Torre de D. Mariano Gaspar - Requenco, natural Cejuela,
que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales.-Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando
quedar enterado.Preguntado convenientemente, dijo: que fué Teniente de Alcalde con el
Frente Popular hasta Agosto del pasado año.-Leída la ratifica y firma con S^{as}. Doy fé.-

M/



LA 6810288 2 A

14 8.

AUTO. En Ateca a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Ato Triunfal. Los anteriores despachos, únanse; y.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cocculueta Arcorazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José López Pérez, vecino de Ceseja

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.

Providencia Juez
Sr. García-Monge

Ateca veintinueve de Julio de mil nove-
cientos treinta y ocho.

No habiéndose practicado, recíbese declaración a tres per-
sonas de garantía, vecinas de Oseja, sobre la actuación del inculpa-
do, citándose a aquéllas a comparecencia ante este Juzgado, para
el día tres de agosto próximo, a las once horas, librándose orden.

Lo acordó y firma SSA ; hoy ré.

E/

Diligencia.- Cumplido lo acordado, hoy ré.

159

DON ANTONIO NOGUEROL MARTINEZ, LICENCIADO EN DERECHO,
FILOSOFIA Y LETRAS Y SECRETARIO DE ESTE JUZGADO DE
INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO.-

DOY FE: que al escrito de fecha 21 Febrero último dirigido a la Presidencia de la Junta Central de Bienes incautados por el Estado, en Burgos, por los vecinos del pueblo de Oseja, José Horacio López, Prudencio Pérez Pérez, Mariano Lezcano Roy, Estanislao Cardiel López (2º), Gaspar Cardiel García, Roque Lezcano López y José López Pérez, respectivamente, sujetos a expediente de incautación de bienes, cuyo escrito se devolvió a este Juzgado por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para la ratificación de los interesados y se lleve la oportuna referencia a los expedientes, apremio aportados los documentos siguientes; y, a continuación, relacionados:

1ª- Certificación expedida con fecha 26 Febrero último por D. Manuel Pérez Azcar, Alcalde del Ayuntamiento de Oseja, en la que se hace constar... que los citados individuos no han pertenecido a ninguna organización política del Frente Popular, habiéndose adherido al Glorioso Movimiento Nacional desde el primer momento; y habiendo observado toda su vida una conducta intachable.....

2ª- Certificación expedida en 25 Febrero ppdo., por D. Gregorio Aparicio Gracia, Cura Párroco de Oseja, que hace constar.... que los expresados vecinos y feligreses de dicha Parroquia de Oseja, han observado intachable conducta moral y religiosa, no habiendo pertenecido a ninguno de los partidos que integraban el funestero Frente Popular y habiéndose adherido desde el primer momento al Glorioso Alzamiento Nacional...

3ª- Certificación expedida con fecha 26 Febrero último, por D. Agustín Pérez Pérez, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.V.S. de Oseja, que hace constar... que los camaradas, antes citados, vecinos de Oseja, han sido siempre personas de orden y no han pertenecido a ninguna organización del Frente Popular, habiéndose adherido desde el primer momento al Glorioso Alzamiento Nacional.....

4a.- Certificación expedida en 21 Febrero último, por D. Francisco Moreno García, Jefe Local de P.E.T. y de las J.O.V.S. de Aranda de Moncayo, en la que se expresa.... que los referidos individuos antes citados, por la "proximidad de los pueblos y lo ordinario que lo frecuentan, le consta que son "personas de orden" y no han pertenecido al famoso Frente Popular, haciendo constar que pertenecen a la Milicia Nacional de Oseja, desde el mes de Mayo del 1.937.....

5a.- Certificación expedida en 21 Febrero último, por D. Marcos Soria Sánchez, Alcalde de Aranda de Moncayo; que expresa.... que los mencionados individuos vecinos de Oseja, por la "proximidad de los pueblos y lo ordinario que lo frecuentan, son todos conocidos, constándole que son personas de orden y no han pertenecido a ningún partido del Frente Popular.....

6a.- Certificación expedida por D. César Sánchez Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de Jarque, de fecha 19 Febrero último, que hace constar.... que los precitados individuos, vecinos de Oseja, por la proximidad de los pueblos y lo ordinario que lo frecuentan, son de todos conocidos, constándole que son personas de orden y no han pertenecido a ningún partido del Frente Popular.....

7a.- Y, certificación expedida por D. Elías Martínez Gregorio, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de GOTOR, de fecha 19 Febrero último, en la que se hace constar.... que los tan nombrados vecinos de Oseja, por sus frecuentes visitas a dicha localidad, dada la proximidad de ambos pueblos, se aprecia en ellos ser ciudadanos de buena conducta, sin que le conste nada en contrario, al menos durante sus estancias en dicha localidad de Gotor.....

Y cumpliendo lo acordado, para que conste en el expediente que al efecto se sigue contra el inculpado JOSE LOPEZ PEREZ, de Oseja, expido y firmo la presente en Ateca a siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II AÑO TRIUNFAL.-

Declaración de

Isidoro Andrés Royo.-

En el Juzgado de Ateca a tres
de agosto de 1938-

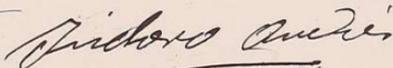
Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 40 años de edad, estado casado, oficio del campo, natural de Oseja, vecino de Oseja, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conoce al inculpa José López Pérez, que ocupó

el cargo de Teniente Alcalde con el Frente Popular; no ocupó cargos administrativos al servicio de dicho Frente, ni estuvo afiliado a partido u organización alguna del mismo por no haberla en Oseja; que tiene bastantes bienes y por su posición social contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que hizo gran propaganda de sus ideas izquierdistas en favor del Frente Popular y emitió su voto a favor del mismo; que una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional marchó a Calatayud donde se encuentra, habiendo observado buena conducta.-

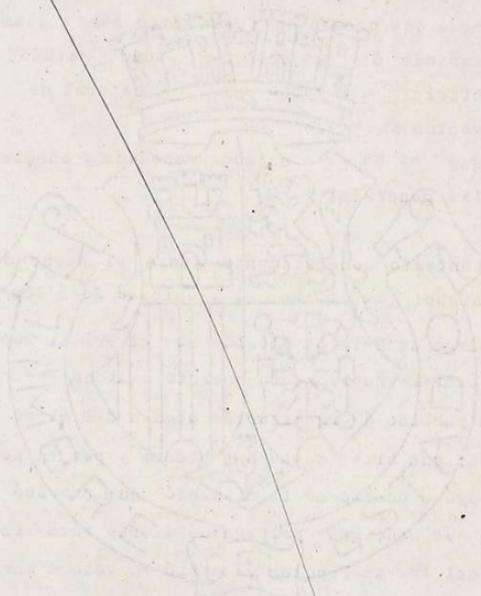
Leída la ratifica y firma con sea; doy fé.-

M/


Declaración de

...



17

M.

Declaración de

ñAntonio Pérez Azar.-

En el Juzgado de Arasca a tres
de agosto de 1936.-

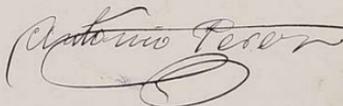
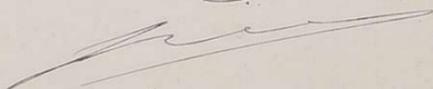
Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 45 años de edad, estado casado, oficio del campo, natural de Oveja vecino de Zaragoza-Manuela Sarcho 40- con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conoce al inculpado José López Pérez que desempe-

ñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Oveja con el Frente Popular; que no hizo propaganda de ninguna clase en favor de dicho Frente, habiéndose limitado a votar al mismo en las últimas elecciones; que no perteneció a partido político del Frente Popular ni ocupó cargos directivos en asociaciones del citado Frente, no habiendo tampoco estado afiliado; que durante el cargo observó buena conducta, no habiéndose distinguido ni cometido atropellos de ninguna clase; que una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se adhirió al mismo habiendo laborado en la medida de sus fuerzas.-

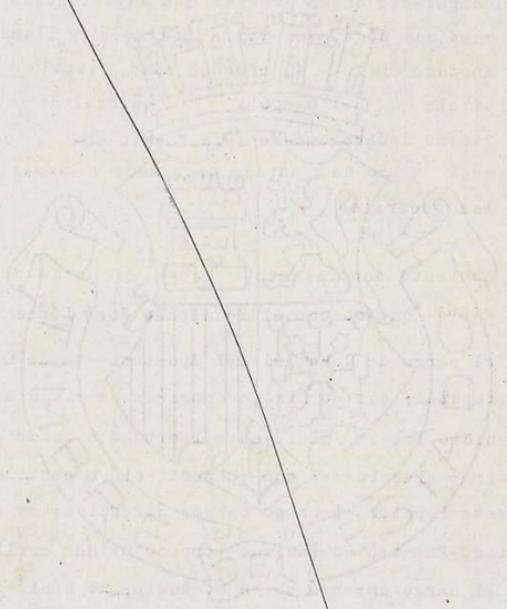
Leída la ratifica y firma con señ. Doy fé.-

M/

55

Declaración de
Declaración de



18
12

Declaración de

AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ.

En el Juzgado de Paz a diez
de Agosto de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 35 años de edad, estado casado, oficio del campo, natural de Oseja vecino de Oseja, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conoce al inculpado José López Pérez, el cual fué Concejal del Ayuntamiento de Oseja desde el año 1934 cuando los sucesos de Asturias hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento que fué destituido por las tropas Nacionales; que no ha hecho propaganda política ni ha pertenecido a las juntas administrativas del Frente Popular, no habiendo si votó en las últimas elecciones y a quién lo hizo.- Y que fué Concejal de nombramiento gubernativo.-

Leída la ratifica y firma con Sca, doy fé.

M/

[Firma] Agustín Pérez

[Firma]

101



Declaración de



19 72.

Providencia Juez / Ateca a *quince* de Septiembre de mil
Sr. García-Monge. / novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes a su expediente ; y emítase resu-
men y elévese a la Excm. Comisión.

Lo acordó y firma SSA, doy fé.

M/

- R E S U M E N -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado JOSE LOPEZ PEREZ, de Oseja, aparece que, según propia confesión del inculcado, fue Teniente Alcalde con el Frente Popular hasta Agosto de 1936, hecho corroborado por los informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Sr. Cura Párroco, si bien la Alcaldía añade que contribuyó a imbuir en sus convenciones las ideas del Frente Popular y ser jefe local de la Directiva del Frente Popular, aunque con posterioridad por la Alcaldía, Cura Párroco y Jefe Local de F.E. entre otros, se añade que es persona de orden y que no ha pertenecido nunca al Frente Popular; desprendiéndose de las declaraciones de las tres personas de prestigio, que fué Concejal del Ayuntamiento de Oseja, hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, en que fué destituido por las tropas, añadiendo la persona de prestigio Isidoro Andrés Royo, que ocupó el cargo de Teniente-Alcalde con el Frente Popular, que hizo gran propaganda de sus ideas izquierdistas, habiendo votado al Frente Popular y que iniciado el Movimiento se marchó a Calatayud, donde se encuentra; y que tramitada la pieza de embargo, se trabó sobre bienes de su propiedad, resultando solvente.-

Ateca, ^{quinse} de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III mo Triunfal.

vale: ju

El Juez de Instrucción. *Ateita 'quinse'*

Di--
GOBIERNO DE ARAGON

4/2/21

-ligacia/ El mismo día se eleva este expediente con la
pieza de embargo, según lo acordado, compuesto de
fólios, dejando nota. Doy fé.-

Huel

V. C.

[A long, thin, curved line, possibly a signature or a mark.]

DON VICENTE DOMINGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de In-
scrucciones.

C O N T E N I D O : que en este Secretari de mi cargo
obra un resguardo de la Caja Depósitos de esta ciudad
que copiado literalmente dice así:

"Tomó 29- N° 043 - Número 1324 de entrada - Número 12.385
de registro - Caja de Depósitos - Recursal de Zaragoza
Depósito en Metálico - Escenario sin interés - Don de
cretario de Comisión Provincial de Inscrucciones; en
practicado en cargo, n° 2.458 contra JOSE LOPEZ PEREZ
y a disposición de la Comisión Central Administradora
bien sea inscritos por el Estado, entrega en la clase
depósito arriba mencionado, la cantidad de TREINTA PTS.

que lo será devuelta bajo las formalidades correspon-
dientes y presentación de este resguardo, que va sin
atención y del que deberá tomar posesión la late venencia,
cuyo resguardo no tendrá fuerza ni valor alguno. - En
Zaragoza a diecisiete de Diciembre de mil novecien-
tos38 - Tomó razón: P. El Interventor - Firma ilegible
El Depositante Pasador - Firma ilegible - Sentado en
partidas - Sentado en Intervención - Hay un sello de
Intervención de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su
són, expido el presente en Zaragoza a veintiocho
Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

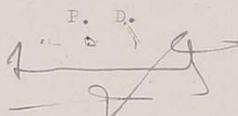
-III Año Triental-

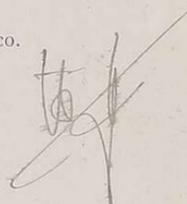


Providencia.—Zaragoza veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Lopez Pérez, de Oseja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y uno de los principales dirigentes del mismo en el pueblo de su residencia, habiendo desempeñado a su servicio los cargos de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Oseja, haciendo además propaganda en su favor y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.)

quedando afectos a su pago los bienes embargados y la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

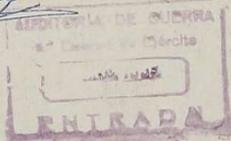
Zaragoza veintiocho ~~Diciembre~~ de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. J. Pauer *L. J.* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 13 de Enero 1939. -III Año Triunfal-

Se remite este expediente al Sr. Subdirector de Guerra de esta Región Militar para que informe.



3649

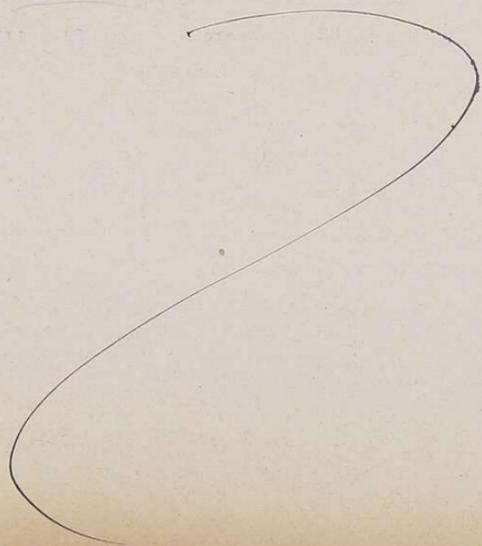
Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JOSE LOPEZ PEREZ

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.ª de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpa-

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-do era de ideas izquierdistas, efecto al frente popular y uno de los principales dirigentes del mismo en su pueblo de su residencia habiendo desempeñado a su servicio los cargos de Concejal y Triente de Alcalde del Ayuntamiento de Oseja, haciendo además propaganda en su favor y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 2º del Pando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE LOPEZ PEREZ

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 5.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS. de los bienes propios del nombrado JOSE LOPEZ PEREZ.

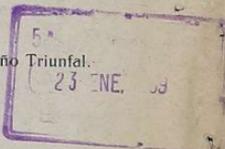
Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 22 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón R. de la Cruz



2135

Zaragoza 25 de Enero de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón

Providencia.—Zaragoza *tres* de *febrero* de mil
 novecientos treinta y ^{nueve} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *hay retenida la cantidad de 30 pts. que habrá que descontarse de la sanción impuesta.*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

SECRET

CONFIDENTIAL

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the organization in the area of international relations. The information is classified as secret for the reasons stated below.

2. The information is classified as secret because it contains information that is of a confidential nature and the disclosure of which could be prejudicial to the national defense.

3. The information is classified as secret because it contains information that is of a confidential nature and the disclosure of which could be prejudicial to the national defense.

4. The information is classified as secret because it contains information that is of a confidential nature and the disclosure of which could be prejudicial to the national defense.

5. The information is classified as secret because it contains information that is of a confidential nature and the disclosure of which could be prejudicial to the national defense.

Bilbao, - Hoy cuenta el Sr. Presidente de haber recibido de la
 Comisión Provincial de Inscriptaciones de este Capital, el
 anterior expediente n.º 2438 seguido contra *Jose López*
Pérez juntamente con la plica separada de embar-
 go, Zaragoza *veinte* de Septiembre de mil novecientos
 treinta y nueve.

San Agustín

Provincia de Zaragoza *veinte* de Septiembre de mil novecientos
 treinta y nueve, Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta; y
 la plica separada de embargo de *Jose López*
Pérez remítase con oficio al Juez civil especial de
 esta Región a fin de que le continúe con arreglo en lo or-
 denado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de
 9 de Febrero de este Año.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente de este certidico.

J. San Agustín

Jose Ill.º San Agustín

Bilbao, - En el mismo día se recibió la plica separada de embargo
 con oficio al Juez civil, certidico.

[Signature]



1

REPUBLICA DE PARAGUAY

25

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO. 25

Núm. 502

Núm. del Anterior 2,458

Núm. del Juzgado 210

CONTRA

Jose Lopez Perez

vecino de

Oseja

cantidad

1,000 ptas

ILMO. SR.

Tengo el honor de acusar de V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 25 de Septiembre de
1939 Año de la Victoria
El Juez Civil, Especial

José Tolano

ILMO. SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
Zaragoza

=====

26

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 1.155

Núm. del Anterior 2.458

Núm. del Juzgado 210

CONTRA

José Lopez Perez

vecino de

Oseja

cantidad

1.000 Ptas.



Ilmo. Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente, ya que por el inculpado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta. Dios guarde a V.I. muchos años. Zaragoza 14 de noviembre de 1939

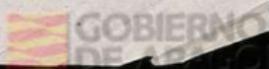
Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial

Felipe Telano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
P l a z a

Mod. núm. 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1950

SECRET

DILIGENCIA.- Recibido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

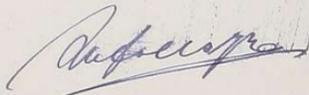
Villar

Tejada

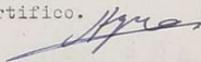
Barroeta.

Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.



El Fiscal dice que procede el archivar

Zacacora 19 Enero 1943

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA.-Devuelto de Fiscalia hoy 20 de enero de 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres

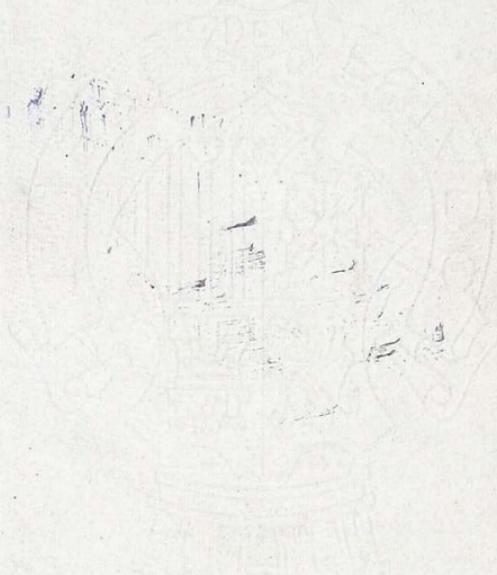
S. S. / Al Sr. Magistrado Ponente .

VILLAR / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el, Sr. Pre

TEJADA / sidente de que certifico.

BARROETA /

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico:



Escritura



67 20 p
7 de mayo
Ord. de la Sala
Perez Arbes y el
resto de los

Juzgado Civil Especial 100
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2458

Núm. Juzgado 210 ✓

Contra José Lopez Perez = Oseja

Responsabilidad exigida 1000 P.T.

Iniciado 25-9-39

JUEZ

SECRETARIO

M. Solano Costa

S. Perez Hautada

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Al Tobing

35 210

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcañaz.-

D. Antonio Noguera Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 2458.-1937. de la Junta.-

id. Nº 174.-1937. del Juzgado Delegado.-

= FIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: C. S. E. J. A.

Inculpado D.- JUAN LUIS PERE =

Nombre de los hijos

De su esposa)

~~e marido~~

Pueblos donde se } Casja, Aranda, Jarque.
embargaron bienes }

Administrador

Estado Provincial de...
de Zaragoza
Juzgado de M. Instancia de...



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 174.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. JOSE LÓPEZ PÉREZ -- vecino de Oseja ----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Aroarazo ----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José López Pérez, vecino de Oseja--

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

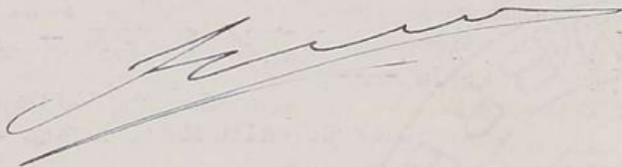
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a faint circular stamp.A long, thin, curved handwritten stroke that starts near the center of the page and extends downwards and to the right, ending near the bottom edge.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 174.

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José López López.-

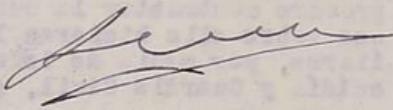
vecino de ega.-

2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 4 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.-



Sr. Juez Municipal de Ceseja.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente, teniendo en cuenta para su cumplimiento de su cometido lo que disponen los artículos 8º y 9º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 Marzo último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de dicho mes; cuyo administrador aceptará el cargo y ofrecerá desempeñarlo bien y ricamente.-

que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expeditado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpaído.-

Y asimismo, cuando no consten en los registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interrogados a sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a ésta orden.-

---000---

Si se creyera que el inculpaído pueda tener otros bienes en diferente término municipal, deben participarlo a este Juzgado con la mayor brevedad, a fin de librar los despachos correspondientes.

---000---

Providencia, Linares
Sr. Bartolomé Armas

Oreja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.
Por recibida en el Consejo de ayer la presente cédula, en-
plazase cuanto en ella se dispone por la superioridad; acérrese rebito; requirase al incul-
pado a fin de que manifieste en el acto si, o cuando se lo que pueda po-
ner en éste, en otros términos municipales existen bienes de su exclusiva
pertinencia y de la Sociedad de gananciales, indicando, en caso de impo-
sto, donde radican y su clase y especie, participándole a la superioridad
si fueran inmuebles o derechos reales y adoptando las disposiciones oportunas
si consistieran en metálicos, valores exactos, alhajas, joyas etc; reclámese de
oficio a la Alcaldía de esta Villa y a los Directores de los Bancos de Ca-
latayud y Altea y al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, certifi-
cación de los bienes de todas las clases que aparecieren autilizados a nom-
bre del inculpado, de las cantidades que pueda tener el mismo interesado
en los indicados establecimientos, mercantiles y de los que aparecieren in-
scritos a nombre del mismo en dicho Registro, respectivamente, indicando
en ellas si vende el diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis
ha realizado el interesado algún traspaso de bienes, todas las cuales
se remita a continuación una vez recibidas y a la vista de ellas,
con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe de la Justicia Nacional, Jefe
en esta localidad y en la que no hay Guardia Civil, se constituirá en
el domicilio de D. José López Pérez, el Abogado y actuario de este
Juzgado, a quienes se da comisión al efecto y les servirá la presente
de mandamiento judicial en forma, procediendo a embargar todos
los bienes, derechos y acciones de todas las clases que pertenecieren exclu-
sivamente al Sr. José y de su participación en los de la sociedad de gana-
nciales.

Lo manda y firma S. P.º; Daylé.

José Martínez

Ante mí.
Bartolomé Armas

Diligencia / En la misma fecha se acuse recibo al Juzgado de 1.ª Justicia
del partido y se remita los oportunos oficios a la Alcaldía de Oreja, Directores de los
Bancos de Calatayud y Altea y al Registrador de la Propiedad del Partido;

Soy fe.

Requerimiento, Seguidamente y presente de
Astruena Armar, Jaime, previa no-
tificación en forma de la ante-
rior presidencia, en la parte
correspondiente, y, el Secretario,
la tesis el requerimiento que en
la misma se previene y dispuso
que su hijo político llamado
José López Pérez, se halla en
parte de esta localidad, por el
bierras, además de los de en es-
te, en el término municipal de
Aranda de Duero y Barque,
consistiendo en finca rústica y
que pertenecen al inculpa-
do, no firma por no saber hacer-
lo, etc y fe.

Diligencia con el mismo día se par-
ticipa por escrito al Sr. Juan
bucier que D. José López Pérez, po-
see finca rústica en el término
municipal de Aranda de Duero
y Barque; etc y fe.

Notificación con veinticuatro del
mismo mes, y presente de D. Juan

Andrés Pardo y el Antonio Pérez
Armar, Alcalde y Jefe Local de
la Abilina de Aranda en esta Vi-
lla, respectivamente, y el Secretario,
les notifique en forma legal
el contenido de la orden que
precede, en la parte correspon-
diente; firmen conmigo, etc
fe.

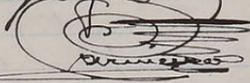
Providencia, Sr. J. Osorio en virtud de
Sr. Martínez Armar, Septiembre de mil
noventa y cuatro, etc.

Por delegación del Sr. Jefe de
1.ª Instancia, del partido, le don
se entrega a los Sr. Juan y Juan
civiles de Aranda de Duero
y Barque, para que procedan al
cambio de las fincas rústicas
y frutos que los mismos tengan
de la propiedad del inculpa-
do D. José López Pérez, los que serán
tasados por peritos prácticos,
y que dichos peritos, realicen
de oficio de las localidades respec-
tivas, certificaciones del camilla-
mento a nombre del in-
culpa-
do.

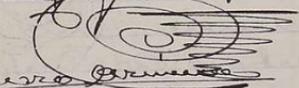
Lo manda y firma, D. P.; etc y fe.

6/2/

ligerecia } con la misma fecha, se remi-
ten los oportunos extractos a los
Sr. Jefe de los Municipios de Aca-
gua de Monezo y de Sarque; doy fe.


Municipios

Otras } Hoy Costuras del mismo mes
y año, se dejare unidas en es-
tas actuaciones la certifica-
cion del exequente remi-
tida por la Alcaldia y las que
se recibieren de los Bases de Cala-
buzo y de Sarque y del Registro de la
Propiedad; doy fe.


Municipios

D. Indoro Benavente Jimenez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Oaxaca

Certifico: Fue examinada los cuillares, inventos, respectos, Registros Fiscal de Cédulas y Bolones y demás datos existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que el vecino de esta Villa D. Don Lopez Perez, aparece figurando con una riqueza líquida imposible por el concepto de pecunia de Ciento Cinco pesetas Cincuenta Continuas, sin que aparezca figurando con riqueza alguna por los conceptos de Justicia y Caballos.

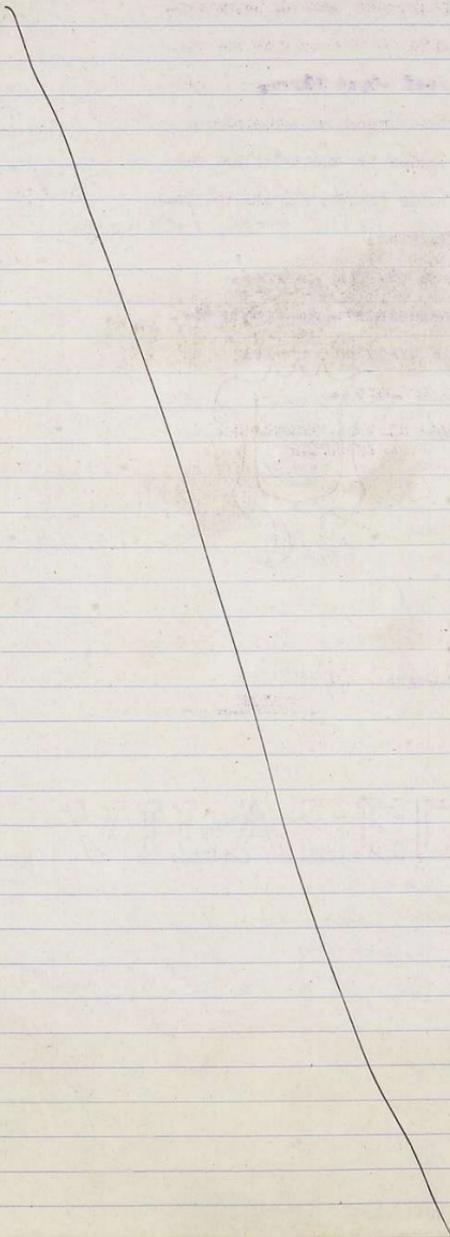
Y para que conste y remitir al Sr. Juez Municipal de esta Villa, espido los presentes que firmo con el Sr. Alcalde en Oaxaca a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RFOBO

El Alcalde
Indoro Benavente

[Handwritten signature]
Indoro Benavente





Handwritten marks and characters on the right side of the page, including a large 'u' and several smaller symbols.

BANCO HISPANO AMERICANO
CALATAYUD

6.

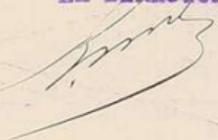
Correspondiendo a su atto. escrito del 7 cte. relacionado con el expediente de incautación de bienes que se sigue contra José López Pérez, con el nº 174, me complazco en informar a Vd. que dicho señor no tiene ni ha tenido en este Banco cuenta alguna de valores ni de efectivo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

OSEJA

comparativamente a su estado, las
del 7 de mayo, relacionando con el expediente
de la inspección de bienes que se al-
que contra José López Pérez, con
el nº 174, me complacen en informar a
Vd. que dicho actor no tiene ni la fe-
nido en este ramo alguna de ve-
forma ni de efectivo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Cafayán veintiseis de agosto de
mil novecientos treinta y siete.
Segundo Año Trienal.

ALVARO MARIANO ARANDA
D. DIRECTOR

ST. JUAN MUNICIPAL DE
OSMA



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 174 de 1937

Pueblo Useja

Denunciado

D. José Lopez Perez

Med. 800

Imp. de la imprenta de Navarra

*Dirección Telegráfica
"Bansanc"*

En contestación a su atento Oficio
fecha 7 de los corrientes recibido ayer
tenemos el honor de comunicar a V. que
el denunciado al margen no tiene en la e
tualidad saldo ni valores de ninguna c
clase, así como igualmente desde el 19
de Julio de 1936, no haciéndose con tal
motivo la retención ordenada por CV.

Dios guarde a V. muchos años

ATECA 19 de Agosto de 1937

BANCO ZARAGOZANO

Por Poder

AL JUZGADO MUNICIPAL DE

USEJA

1981 1982 1983



Correspondemos a su oficio fecha siete de Agosto ppº llegado hoy a nuestro poder, para informarle, que, en ésta oficina no existen valores, bienes ni cantidad alguna a favor de JOSÉ LÓPEZ PÉREZ.

Calatayud 2 de Sepbre de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON

MUNICIPAL DE CALATAYUD

Cash

[Handwritten signature]

Sr Juez municipal de

Oseje

Correspondencia a su oficina fecha este
de Agosto por llegada hoy a nuestro po
der, para informarle, que en esta oficina
- no existen valores, planes ni cartillas -
alguna a favor de José María Pérez.

Castellón de la Plana, a 2 de Agosto de 1937

ENCUENTRO ALA TRINIDAD

El Jefe municipal de

Castellón



7

DON ALVARO ROMERO TIRADO, INTERVENTOR DE LA SUCURSAL DEL
BANCO DE ESPAÑA EN CALATAYUD

CERTIFICADO: Que consultados los libros, registros y ficheros de esta Sucursal, no aparecen desde el 19 de Julio hasta la fecha, cuentas corrientes, valores ni cantidad alguna a nombre de Don José Lopez Perez.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Director, en Calatayud a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete

Vº Bº

EL DIRECTOR,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



En virtud de lo ordena-
do por el Sr. Juez de 1.ª Inst.
Tercera de este partido
en orden de fecha Cuatro
del actual, dimanante
de la pieza referida
de embargo de bienes del
expediente que tramita
bajo el n.º 174 de 1937, con-
tra José López Pérez, mago
a. P. S. se sirva expedir y
remitar a este Juzgado
a la mayor brevedad
posible, certificación de
todos los bienes inmue-
bles y demás derechos rea-
les que aparecieron ins-
critos en ese Registro a
nombre del expusitado
mencionado, indicam-
do, además, los traspas-

así que pudiera haber
hecho de ellos el interesado
dichos, desde el 19 de Julio
de 1936 hasta el día de la
fecha.

Dios que a S. S. m. D.,

Oseja 7 de Agosto 1937

"Segundo Año Triunfal"

El Jefe Municipal

J. J. Martínez

Dr. Registrador de la Pro-
piedad de este Partido
de

J. J. Martínez Don

Hipolito Villasanté y Fernander Villa, Regis-
trador de la propiedad de Ateca, provincia
y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que en vista de la prece-
dente comunicacion fecha siete del ac-
tual servada del expediente tramita-
do en el Juzgado de 1ª instancia de es-
te partido n.º 174 del presente año, he
examinado en lo que ha sido necesari-
o los libros del archivo de mi cargo
de los cuales resulta, que a nombre de
Jose Lopez Pixer no aparecen inscritos
bienes inmuebles y derechos reales de
ninguna clase en este Registro de la
propiedad, sin que tampoco haya
hecho traspaso de bienes y derechos
desde el 19 de Julio de 1936 hasta el
dia de la fecha.

Para que conste firmo la presente
en Ateca a dieciseis de Agosto de
mil novecientos treinta y siete. 2.º año triuple.

P.º El Registrador.
Antonio Courales



Diligencia de embargo en casa a
 perpetuata de septiembre de mil no-
 veaientos treinta y siete, y de que
 el D. Agustín Sáez Sáez, asistido
 de mi secretario y acompañada
 de los Sr. Alcalde D. Bartolomé An-
 drés Rojas y D. Antonio Sáez Armar
 Jefe local de la Justicia Municipal,
 se constituyó en el domicilio del
 inculcado D. José López Sáez,
 hallando acclamante a D. Manuel
 López Sáez, que dijo ser quien lo
 representa, al que se le enteró
 del objeto de la presencia de la
 Comisión del Juzgado, y de la
 invitación que para cualquier de las ha-
 bitaciones y dependencias de su
 domicilio, se le da poder llevar
 a cabo las obras de bienes orde-
 nadas en la orden que motivó
 esta diligencia, accediendo sin
 oposición alguna.

Después en aquella, el Al-
 quilar declaró embargado, co-
 mo de la exclusiva propiedad
 del interesado dicho, los bienes
 que se describen en continua-
 ción:

1. Casa casa, indivisa una cédula
 con su esposa Manuela Prun Ar-
 mar, en la Calle Mayor, linda
 con D. Agustín, Sr. Pedro Pareja
 y Sr. el mismo
2. Casa casa, indivisa con su mujer
 Manuela Prun, en Calle del Medio
 linda con D. José M^a López, Sr. María

Cuarar, y b. José Grau.

3. Otro, indiviso con su mujer, Bernarda la Prada en la bra de la Plaza lindero, D. Daniel López, D. Blas Pérez y b. Justo Horta.

4. Una bra en la bra de la Plaza, indiviso con su mujer, Bernarda Grau, lindero al N. José López Diestre, D. el interesado b. Sebastián López y D. Domingo.

5. Un Campo regadio en el Frente de la hida de 7000 al 11000, lindero al N. Joaquín Cardiel, D. y D. Barranco y D. Francisco Grau.

6. Otro regadio en la Orilla, de 10000 18000, N. Calleja, D. Daniel López y b. Joaquín Cardiel y D. Daniel López.

7. Otro, regado en la Parada, de 30000 40000, N. D. Barranco Horta, D. Camilo, b. Bernabé Pérez y D. José Horta.

8. Otro regado en la Cueva de 50000 40000, N. D. C. y D. Monte.

9. Otro en regadio, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en la Cueva, de 10000 16000, N. Casildo Pérez, D. Joaquín b. Joaquín y D. el interesado.

10. Otro regado, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en la Cueva, de 30000 40000, N. D. C. y D. Monte.

11. Otro regadio, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en los Aliagares, de 10000 18000, N. Covadonga Martínez, D. Camilo b. Lucelito Pérez y D. Dolores M. D.

12. Otro regadio, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en el Parra, de 10000 18000, N. Mariano Horta y D. Joaquín

b. Custodio Parra y D. Jorge Martínez
13. Otro regado, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en la Cueva, de 10000 16000, N. Casildo Pérez, D. Camilo b. Joaquín y D. Monte.

14. Otro regadio, indiviso con su mujer, Manuela Grau, de los terrenos parcos, en la Orilla, de 8000 8500, N. Camilo, D. Valentín Diestre Horta y b. el interesado y D. Joaquín Cardiel.

15. Otro regadio, indiviso con su mujer, Manuela Grau, en el Boquero, de la Cueva, de 10000 16000, N. Juan Martínez y D. Calleja, b. Monte y D. Barranco.

16. Otro regado, indiviso con su mujer, Bernarda Grau, en la Cueva, de 10000 16000, N. Casildo Pérez, D. C. y D. Monte.

17. Dos, Olivos en los Aliagares (El Sr. C. C.)

18. Los frutos pendientes de resaca en los fincas La Barrera y el Parra, y que consisten en el felpo.

19. Los frutos pendientes de resaca en los fincas La Orilla y el felpo, y que consisten en el felpo.

20. Los frutos pendientes de resaca en los fincas Orilla y Aliagares, y que consisten en el felpo.

Los bienes embargados que se describen bajo los n. 18, 19 y 20, indiviso con su mujer, Bernarda Grau, mexicana.

El Sr. Alcalde, y el Sr. Fiscal de la Abadía de San Juan de los Rios, que existen e intervienen en

esta diligencia, conforme a todo efecto legal, que el culpado no tiene otra garantía que mi posesión, y así en este término que los aquí es presuntamente embargado.

En cuyo estado y fecha, la subsecretaría debida de Sr. Don Manuel López Cerezo, el Alguacil, dió por terminada esta diligencia, firmando la curren, todo lo existente, de que fué el Secretario de J. P.

Agustín Pérez *Manuel López Cerezo* *Judicial*

Antonio Pérez

Judicial

Presidencia. Juez Ojea, a veintisiete de Noviembre Orense, de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Para la administración de los bienes objeto de incautación, se nombra administrador Sr. Don Esteban Pérez Ojea, a quien se le comunique de oficio su designación y se le prevenga, que debe comparecer urgentemente en esta Juegata, a fin de aceptarlo, jurar cumplir bien y fielmente y enterarle de todo lo necesario.

Valiéndose en tanto los bienes se han trabado en la inmediata diligencia anterior y a tal efecto se nombra perito, a falta de titulares, a los peritos de esta localidad D. Sr.

teban López Sáez y d. Santiago a quienes
a los cuales se les pertenecía el
oficio de nombramiento y en el
que se les requiría para que se
perasen en este Juzgado con toda
urgencia a emitir el oportuno
informe.

Consignese por diligencias, pre-
via su averiguación, los personales
y parentescos que les use al expedien-
tado, a cuyo cargo y sustento ten-
ga éste que atender, y reportense
estas actuaciones originales a la au-
toridad, por el edicto recibi-
do, exenado en forma que sea
todo lo acordado.

Lo manda y firma, D. P. Sáez J. J.

J. J. Sáez J. J.

Auto em.

J. J. Sáez J. J.

Diligencias y Seguidamente se libran
para que los oportunos oficios en
cumplimiento de lo acordado,
de J. J.

Otras { Para acreditar que de los au-
riguaciones practicadas, el me-
jor se ha en su ciudad y munici-
palidad, los personas siguientes: Es
para d. Manuel Juan Ferrer, e hijo
Josefina, Ramón y Aurora López
García.

Y para que conste, esten
de las presente, en Oseja a veinte-

de los de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, diez y seis.

El Secretario

~~Prudencia~~

Acceptacion y Juramento del Administrador. - En Oaxaca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; ante S. D. y de mi el actuario, comparece D. Comodoro Pérez Combriz y dice: Que en virtud del nombramiento hecho a su favor y comunicado de oficio por el Jefe de los, acepta el cargo de Administrador de los bienes afectos al expediente de que dependen estas actuaciones.

Seguidamente el Sr. Juez le recibe juramento que presta en legal forma y expresa conservarse bien y fielmente en el desempeño de su cometido y queda enterado de las pertinentes prescripciones del Código Penal, las relativas a sus obligaciones de las de procedimiento Civil y Criminal, cuanto disponen los artículos 8º y 9º de la orden de la Junta, Superior del Estado, fecha 13 de Mayo 1937 y del artículo 1º de la orden que va por cabeza de estas actuaciones, así como de las obligaciones de los bienes afectos en la precedente diligencia de embargo, de los que resulta haberse cargado desde este mismo día en su poder, los de la Oaxaca del Jefe de los. En cuyo

estado se, está por terminada esta diligencia, firmandola el Administrador con S. D.; de que f.º, el Secretario, diez y seis.

J. Matilla

Comodoro Pérez

Informe Pericial. En Oaxaca a Ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete; ante S. D. y de mi el actuario, comparecen los peritos de Esteban López Pérez y D. Santiago Dieste Quevedo, mayores de edad, casados, de profesión del comercio, naturales y vecinos de esta villa, los que, una vez que hubieron prestado juramento en legal forma y consignar haber aceptado el presente su designación, fueron interrogados convenientemente por S. D. y dijeron: Que el valor de todos los bienes y frutos embargados, en virtud de, es como sigue:

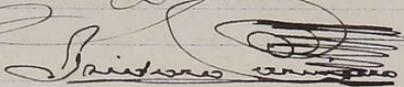
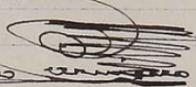
1. Una finca descrita bajo el n.º 1 de la orden, su seiscientos setenta y cinco paratas de valor los $\frac{2}{3}$ partes.
2. Una finca descrita bajo el n.º 2 de la orden, en doscientos paratas de valor, la mitad.
3. Una finca descrita bajo el n.º 3 de la orden, en setenta y cinco paratas de valor, la mitad.
4. Una finca descrita bajo el n.º 4 de la orden,

- en veintinueve parates de valor, la mitad.
5. El Campo descrito bajo el n^o 5 de orden en trescientas parates de valor.
 6. El Campo descrito bajo el n^o 6 de orden, en doscientas parates de valor.
 7. El Campo descrito bajo el n^o 7 de orden, en trescientas cincuenta parates de valor.
 8. El Campo descrito bajo el n^o 8 de orden en diez parates de valor.
 9. El Campo descrito bajo el n^o 9 de orden en cuatrocientas parates de valor, la mitad.
 10. El Campo descrito bajo el n^o 10 de orden, en diez parates de valor, la mitad.
 11. El Campo descrito bajo el n^o 11 de orden, en quinientas parates de valor, la mitad.
 12. El Campo descrito bajo el n^o 12 de orden en setenta y cinco parates de valor, la mitad.
 13. El Campo descrito bajo el n^o 13 de orden en quinientas parates de valor, la mitad.
 14. El Campo descrito bajo el n^o 14 de orden en doscientas parates de valor los dos tercera parates.
 15. El Campo descrito bajo el n^o 15 de orden en Cuarenta parates de valor, la mitad.
 16. El Campo descrito bajo el n^o 16 de orden, en veintinueve parates de valor, la mitad.
 17. Los dos elivos descritos bajo el n^o 17 de orden, en cien parates de valor.
 18. Los puntos que se describen bajo el n^o 18 de orden, en diez y ocho parates de valor los 4^a partes para ser medidos.
 19. Los puntos descritos bajo el n^o 19 de orden, en una parate.

Lo Los frentes adarantos bajo el n.º 20 de
orden, con diez y seis paradas de va-
lor, les 4.ª parte por ser unidial.

Lo sido por los paritos esta su
informe., se ratifican en su con-
terrido, firmamdoles con de P.ª; diez
fe. 2

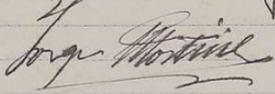
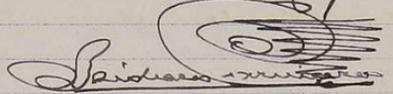
J.º Martin Este cau Lon

Santiago Dintre  

Providencia, Luer, (Orapia en unae de
Fr. Martinez Arner, Noviembre de mil no-
vecientos treinta y siete.

Por recibida en el correo de ayer
la orden del Jefe de la Construcción
bapacial de Inmortalizacion de Arca,
de fecha setis del actual, cumplida
re cheante en ella se dispone, por la
Superioridad.

Lo manda y firma P.ª; diez fe.

J.º Martin  

Diligencia de cumplimiento de embargo.

Orapia a tres de noviembre de mil
novecientos treinta y siete; el Sr. Jefe
Municipal D. Jorge Martinez Arner,
asistido de mi el secretario, y acom-
pañados del Sr. Alcalde D. Federico
Quibrez Pazo y D. Polifonso Martinez,
Sub Jefe Local de F. C. T. y de los S. J. T. T. S.
por hallarse enfermo el Jefe, se con-
tituye en el domicilio del muelgado
D. Jose Lopez Perez, hallándose sola

mante a D. Donnell Luján Pérez, que
dijo ser quien lo represente, al que
se le enteraó del objeto de la presen-
cia de la Comisión del Surgido, y se
le invitó a que promueva los tra-
bitaciones y el perfeccionamiento de su do-
minio, como poder llevar a ca-
bo la obra de los bienes exenta-
da en las ordenes que motivan estos
diligencias, excediéndole sin oposi-
ción alguna.

Descomulgado en su calidad, el Sr. Juan
delevó embargados los bienes por-
nanciales que se describe en con-
tinuación:

1. La puerta de Casa que se describe bajo el
nº 1 de orden del embargo primitivo.
2. Mitad del Pajar descrito bajo el nº 2 de
orden del embargo primitivo.
3. Mitad del Pajar descrito bajo el nº 3 de or-
den del embargo primitivo.
4. Mitad de la Cera descrita bajo el nº 4 de
orden del embargo primitivo.
5. Mitad del Campo descrito bajo el nº 9 de
orden del embargo primitivo.
6. Mitad del Campo descrito bajo el nº 10 de
orden del embargo primitivo.
7. Mitad del Campo descrito bajo el nº 11 de
orden del embargo primitivo.
8. Mitad del Campo descrito bajo el nº 12 de
orden del embargo primitivo.
9. Mitad del Campo descrito bajo el nº 13 de
orden del embargo primitivo.
10. Mitad del Campo descrito bajo el nº 14 de
orden del embargo primitivo.
11. Mitad del Campo descrito bajo el nº 15 de

- orden del embargo primitivo.
- 12 Mitad del Campo, decretado bajo el n.º 16 de orden del embargo preventivo.
- 13 Mitad de los frutos decretado bajo el n.º 18 de orden del embargo primitivo.
- 14 Mitad de los frutos decretado bajo el n.º 19 de orden del embargo primitivo.
- 15 Mitad de los frutos decretado bajo el n.º 20 de orden del embargo primitivo.
- 16 Proventos y nueve fanegas de Alpalfe.

En cuyo estado y lectura hez sudor tenial debiendo la D. Demel Lopez Perez, el Sr. Dey, dia por terminada esta diligencia, firmándola con todas las circunstancias de que go el Secretario de ay. fe.

Demel Lopez Perez

Juan Martin

Francisco Andia Mateo Martin

Confirma Real En Oveja a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; ante S. D.º que me es secretario, comparecieron los peritos D. Gabarín Lopez Perez y D. Santiago Dextra Andia, mayores de edad, casados, de profesion del campo, naturales y vecinos de esta villa, los que una vez que hubieron prestado juramento en legal forma, y oírse de haber aceptado ipso facto su designacion, fue con intervencion de ambos intermedios, por S. D.º y dijeron: que el valor de todo los bienes y frutos embargados el

en el punto, es como sigue:

1. Las fincas descritas bajo el n.º 1 de orden, en trescientas treinta y siete p. 150 unidades de valor.
2. Las fincas descritas bajo el n.º 2 de orden, en doscientas pesetas de valor.
3. Las fincas descritas bajo el n.º 3 de orden, en setenta y cinco pesetas de valor.
4. Las fincas descritas bajo el n.º 4 de orden, en veinticinco pesetas de valor.
5. El Campo descrito bajo el n.º 5 de orden, en una trececientas pesetas de valor.
6. El Campo descrito bajo el n.º 6 de orden, en diez pesetas de valor.
7. El Campo descrito bajo el n.º 7 de orden, en cincuenta pesetas de valor.
8. El Campo descrito bajo el n.º 8 de orden, en setenta y cinco pesetas de valor.
9. El Campo descrito bajo el n.º 9 de orden, en cincuenta pesetas de valor.
10. El Campo descrito bajo el n.º 10 de orden, en cien pesetas de valor.
11. El Campo descrito bajo el n.º 11 de orden, en una veintita pesetas de valor.
12. El Campo descrito bajo el n.º 12 de orden, en veinticinco pesetas de valor.
13. Los puntos descritos bajo el n.º 13 de orden, en nueve pesetas de valor.
14. Los puntos descritos bajo el n.º 14 de orden, en cincuenta pesetas de valor.
15. Los puntos descritos bajo el n.º 15 de orden, en ocho pesetas de valor.
16. Noventa y nueve fanegas de alfalfa, en setenta y cuatro pesetas de valor.

Leído para los peritos este su informe, se certifica en su contenido,

firmado de los señores D. J. de los
Reyes y de.

Por Martin Esteban Gorriz

18

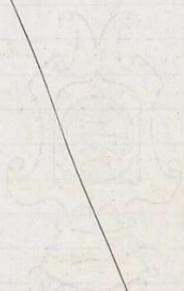
Santiago Lister

Quintero

Diligencia de los señores de diciembre del
misma año, se deja unido en esta
acturación, el extracto del Sr. Jefe
Municipal de Tangues; diez y seis.

Quintero

IMPRESA



D. Jorge Montenegro Ocampo, Jefe Municipal
de la Villa de Oroquieta.

Al igual que las funciones ejer-
ca en la Villa de Oroquieta, interinamen-
te absolutor y participativa: Fue por de-
legación del Sr. Jefe de la Instanc-
cia de este partido, en orden, dima-
nante de las peticiones referidas de
embargos de bienes por inmatricu-
lacion de terrenos al vecino de esta Vi-
lla, D. José López Pérez, en previ-
denencia de esta fecha, tengo por
deberido dirigir a U. el presente, por
el que en nombre del Jefe del Con-
trato, la estimo y requiero, a la vez
que le ruego y encargo, que una vez
en su poder, se sirva aceptarlos, sin
pensar en cumplimiento y devaluacion
de este Segundo, participativa que
hayan sido las diligencias que se
interesaron, pues en hacerlo así al
ministerio de Justicia, obligando
me por lo tanto tanto cuando los
mismos me fueren presentados.

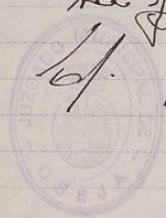
Diligencias que se han de practicar.

1º Proseguir al embargo de las fincas
nuestras de la propiedad del in-
culpado D. José López Pérez, repara-
resen o no a nombre del mismo
en ese término municipal y los que
hayan que los mismos tengan, los
que serian tasados por peritos
participativos.

2º Reclamar de oficio a la Alcal-
de

edica de casa. Villor, certificará
de las fincas rústicas que apa-
rezen en el catastro al nombre
del municipal referido.

Dado en Osasuna a diez de Sep-
tiembre de mil novecientos trece
y siete.



10/ Joaquín Martínez

J. S. M.
Primer secretario

Pro

videncia.-En la villa de Jarque veintisiete de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y siete. Por recibido el exhorto que precede del Sr.
Juez Municipal de Oseja, cumplase lo interesado, al efecto, procedase
al embargo de las fincas rusticas de la propiedad del inculpaado D.
José Lopez Perez que ~~aparezcan~~ a nombre del mismo en este termino
Municipal, asi como los frutos que las mismas tengan, los que seran
tasados por los peritos de esta villa, D. Clemente Tejedor Franco y
D. Pedro Sancho Marquina, a los cuales se les hara saber su nombrami-
ento. Asi mismo reclamese a la Alcaldia de esta villa certificacion
de las fincas que ~~aparezcan~~ amillaradas a nombre del referido inculpa-
ado.

Y hecho que sea se devolviera a su procedencia con diligencia de
remision que asi lo acredite.
Lo acodo Mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez
Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Botata

Notificación a los peritos.-E Inmediatamente yo el Secretario habiendo si-
do llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el
Sr. Juez Municipal; D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marqui-
na, de esta vecindad les entere de la anterior providencia en la que se-
les manda procedan a tasar nuevamente coh arreglo al nuevo embargo los
inmuebles y frutos del expedientado, y en su vista aceptaron en cargo que
se les confiere, ofreciendo cumplir el mandato, quedaron enterados y firma
de que certifico.

Pedro Sancho
documento y el se deb

Botata

Diligencia.-En la villa de Jarque a treinta de Septiembre de mil novecie-
ntos treinta y siete. La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que
con esta fecha se remite comunicacion a la Alcaldia de esta villa, soli-
citando certificacion de la riqueza, que figura amillarada a nombre del
inculpaado, Jose Lopez Perez de que certifico.

Botata

Diligencia de Embargo.-En la villa de Jarque add de Octubre de mil novecie-
ntos treinta y siete. El Alguacil de este Juzgado Retitudo Ruiz Pasamar,
procedio con mi asistencia a practicar el embargo, decretado, en los bienes
derechos y acciones de la exclusiva pertenencia del encartado ponien-
dolos por inventario y guardandole el Orden establecido en el Art. 1447
de la Ley de enjuiciamiento Civil, y que son los siguientes.

- 1º Una villa sita en la partida Navillas, de cabida 42 areas 90 centiareas
que linda al Norte Joaquin Cardiel, Sur Domingo Marin, Este Domingo Marin
Este Monte. z
 - 2º Una villa sita en la partida de las Esparizas de cabida 21 areas 45
centiareas, que linda al Norte Monte, Sur Monte, Este Francisco Galan, O
este Monte.
- XX.
- 3º Campo secano sito en la partida Alto del Chorro, de cabida 85 areas 80
centiareas, que linda al Norte, Jose Gran, Sur Isidoro Andres, Este Monte
Este, Jose Gran.

Yno teniendo el inculpaado mas fincas de su propiedad, se dio por termina-
da esta diligencia que despues de leida la firman los concurrentes
a la misma de que certifico.

Restituto Ruiz

Pedro Lopez

Antonio Botata

Diligencia de Peritación. En la villa de Jarque a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, con asistencia de mi el secretario, comparecieron los peritos prácticos D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, de esta vecindad, nombrados en la anterior providencia, para proceder a la tasación de los bienes, propiedad del encausado Jose Lopez Perez, y que son los siguientes.

- 1º Una viña sita en la partida las Navillas, de cabida 42 areas 90 centi areas, siendo el valor de la misma el de 750 pesetas, y el valor de la cosecha el de 30 pesetas.
- 2º Una viña sita en la partida Esbarizas, de cabida 21 areas 45 centi areas, siendo el valor de la misma el de 375 pesetas, y el valor de la cosecha el de 15 pesetas.
- 3º Campo seco sito en la partida Alto del Chorro, de cabida 85 areas 80 centi areas, siendo el valor del mismo el de 140 pesetas, y el valor de la cosecha el de 30 pesetas.

Que no figuran mas fincas a nombre del espeditado, y no pudiendo dar otros por menores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, y la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Clemente Tejedor Franco

Pedro Sancho

Antonio doteta

21.

Orden por el Sr. Juez de Instrucción
especial de Insustituciones, de Usistat-
yud, de que se una a estas diligenci-
as que se instruyan, certificación estas-
tasl de las fincas de todo Orden a
nombre de D. Jose Lopez Perez

vecino de esta villa Oseje se
servira V. librar dicha certificación
y devolver el presente diligenciado
para unirlo a los autos de su rason.

Dios guarde a V. muchos años.

Jaraga a 30 de Septiembre de 1937

2º Año Trienal

El Juez Municipal



Alfredo Marquina

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

De-

creto.-En Jarque a dos de Octubre de mil nove-
cientos treinta y siete. Cumplase lo intere-
sado por el Sr. Juez Municipal de esta vi-
lla, en la precedente, comunicación, y hecho
devuélvase, lo acordó mandó y firmo el Sr.
Alcalde Exte. D. Cesar Sanchez Sancho de que
certifico.

P. S. M.



Cesar Sanchez

Antonio Ustia

Diligencia.-Cumplimentado lo Ordenado en el Prece-
dente Decreto, se devuelve el Juzgado Municipal de
que certifico.

Ustia

D. Antonio Cotela Almenara Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico:Que examinado el catastro,apendices al amillaramiento, repartos de contribuciones,y demas documentos estadisticos obran tes en esta Secretaria de mi cargo,aparece el siguiente titulo de bienes a nombre de D. Jose Lopez Perez, que es como sigue.

No aparecen fincas amillaradas a su nombre,y si unliquido impo- nible de pesetas..... 38'75.

Y para que conste ,y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez Mu- nicipal de esta villa,expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcade Ejte,en Jarque a Veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

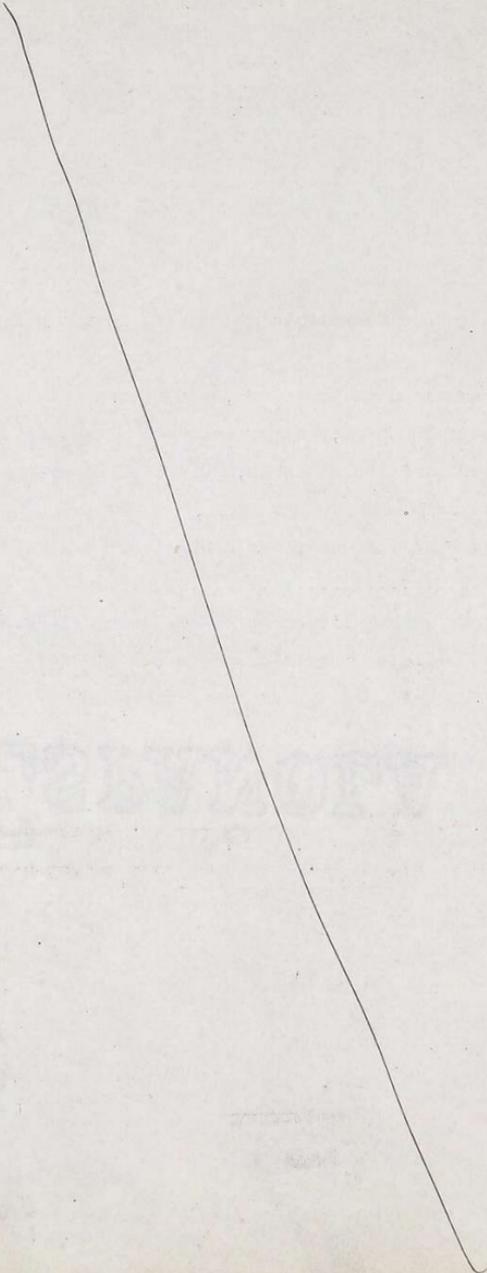
El Alcalde Ejte.



Antonio Cotela

Antonio Cotela

30



Dili

generales en el Consejo del día diez de
Diciembre del mismo año, se respo-
ndan entre las exacciones originales
en las Superintendencias; diez de.


Canguayo

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A single, long, thin, curved line drawn across the page, possibly representing a signature or a mark]

Declaracion del Testigo { con Oveja. a 27 de Abril de 1871

1.º D. Delforino Martinez Amonar
falsos y vicios; ante el Sr. Juez municipal D. Jorge Mateo
Tirado Amonar y de mi el Secretario Tránsito Campa
recibí el testigo del margen, de 44 años de edad,
casado, labrador, natural y vecino de esta
Villa, quien prometió decir verdad en cuanto
to supiere y le fuere preguntado, enterado
que fué de los penas que el Jefe de Justicia señalaba
al falso testimonio y previo juramento que
prestó en legal forma a preguntas del Sr.
Juez de J.º

1.ª Fue no le comprende ninguna de las gene-
rales de la Ley 1.ª.

2.ª Fue el inculcado José López Pérez no po-
see más bienes que los embargados en
este expediente.

Leida que le fué esta su declara-
cion, se suprima y justifica en su conten-
tido, firmando con D. D.º; doy fe.

Jorge Mateo Tirado Delforino Martinez

Santiago J.º

Otra del Testigo { Seguidamente, con spa-
D. Ramón Páez Cardiel recibí el testigo del mar-
gen, de 33 años de edad, casado, labrador
natural y vecino de esta Villa, quien prome-

de decir verdad en cuanto se le preguntare y la fue
re preguntado, enterado que fue toda la
causa y que el Código señala al falso
testimonio y previo juramento que presto
en legal forma, se preguntó al Sr. Juez
dijo:

1^a Que no le comprende ninguna de las penas
de la Ley.

2^a Que el inculcado José López Pérez no
posee bienes bienes que los embargados
en este expediente.

Leida que le fué esta su declara-
ción se confirma y ratifica en su con-
tenido, firmando con D. S.º; doy fé.

J. Martínez

Ramon Perez

Santiago Quinte

tierras, D. Daniel López, D. E. y D. Barranco.

6. Uva en idem, racimo, de 35 uvas y 40 centianales, D. E. y D. Barranco, y D. Miguel Pérez.

7. Uva en idem, de 14 uvas y 16 centianales, D. E. Monte, D. Daniel López, y D. Florentino López.

En todo, de la exclusiva pertenencia del inculpaado, no firmo para manifestar, no querer hacerlos; day fe.

[Signature]

Providencia de la Oveja a ocho de breves de D. Martin Aznar, mil novecientos treinta y ocho.

Por el despacho del Sr. Juez de 12 Instancia del partido, librase extracto al Sr. Juez Municipal de Aranda de Moncayo, para que prosiga al embargo de las fincas que aparecen en el requerimiento anterior, de la propiedad del inculpaado José López Pérez, fincas que serán tomadas por el p.e. y p.e. privadas.

Lo mande y firme D. D.; day fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia en el mismo día, se remite el oportuno extracto al Sr. Juez Municipal de Aranda de Moncayo; day fe.

[Signature]



D. Jorge Mouton Arce, Jefe Municipal de la Villa de Trujillo.

Al que iguales funciones ejerce en la Villa de Arequipa, al momento de la resolución de parte de: Fue por delegación del Sr. Jefe de la Inspección de este partido, en virtud, e inmediatamente de las peticiones repetidas de embarco de bienes por incitaciones contra el vecino de esta villa, D. José López Pérez, en consecuencia de estas peticiones, tengo por conveniente dirigir a V. el presente, por el que, en nombre del Jefe del batido, le exparto y requiero, a la vez que le ruego y encargo, que una vez en su poder se sirva aceptarlas, disponer su cumplimiento y resolución en este Jefe de, practicando que haya sido la diligencia que se interponga, pues en virtud de esta, en administración justicia, obligarme a, otro tanto, cuando los sujetos me fueren presentados.

Diligencias que se han de practicar.

1.º Preceder con la máxima urgencia, al embargo de los bienes, muebles y propiedades del inculcado D. José López Pérez de 99 años de edad y que se continuaron se expresan, las que se van teniéndolas por los partes prácticos: Financ. Justicia.

1.º Ch. Campa en la Ud. de - Puerca, recordo de cabida de Ferraz y continuado, donde el N.º Daniel López, D. Sebastian Arce, C. M. de

1.º Inicial Pérez y C. Cuartavida Parada.

2. Otro en el mismo sitio, regards, de 4 áreas y 12 centiares, D. H. Rio, D. Julián D. S. Daniel López y O. Florentino López.
3. Otro en la Dehara de Xos, regards, de 4 áreas y 12 centiares, D. Aeguias D. Carreras, C. Diego y C. Bernar.
4. Otro en idem, regards de 2 áreas y 24 centiares, D. y C. Monte, D. Aeguias, y O. Domingo Prins.
5. Otro en Valdepuered, regards, de 35 áreas y 10 centiares, D. Daniel López, D. C. y O. Bernar.
6. Otro en idem, regards, de 35 áreas y 10 centiares, D. y C. Bernar y O. Miguel Pérez.
7. Rincón en idem, de 4 áreas y 16 centiares, D. J. Monte, C. Daniel López y O. Florentino López.

2.º Reclamare de Oficio a la Alcaaldia de esa Villa, certificación de las fincas rústicas que se poseen en comillas y a nombre del inculpado referido.

Dado en Oseja a veinte de los
de mil novecientos treinta y ocho.

Notario

D. S. M.


D. S. M.

27.

VIDENCIA. --- En virtud a lo ordenado en el precedente exhor'o, fecha

del actual mes; y al constar en el mismo, las fincas rústicas que dice son propiedad del inculpado *D. José López Perera* si las en este término municipal, sin necesidad de otra diligencia, quedan embargadas todas las expresadas en el mencionado exhor'o, nombrando peritos, para la tasación de las mismas, a los vecinos de esta localidad Don Jorge Andaluz y a Don Pedro Juan Gil Sebastián, a los que se les hará saber su nombramiento, y se les entregará una relación de las mencionadas fincas, para que se personen en el sitio donde radican, y se enteren de su clase de terreno, y seguidamente procedan a su tasación pericial, la que presentaran en este Juzgado, para unirla a estas actuaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Manuel Calavia García de Aranda de Moncayo *Aranda de Moncayo* de *Aranda de Moncayo* de mil novecientos treinta y ocho. " Segundo Año Triunfal".



Manuel Calavia

D. S. O.
El Secretario Habilitado.

[Signature]

DILIGENCIA. --- Seguidamente ha quedado cumplido lo que ordena la providencia anterior, por haber pasado la relación que la misma expresa a los peritos, así como haberles hecho saber su nombramiento, y de ser cierto firma el Alguacil del Juzgado, conmigo el Secretario habilitado de que certifico.

Gregorio Villarroja

[Signature]

PROVIDENCIA. -- Cumplido cuanto ordena el precedente exhor'o debuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Manuel Calavia García de Aranda de Moncayo *Aranda de Moncayo* de *Aranda de Moncayo* de mil novecientos treinta y ocho. " Segundo Año Triunfal".



Manuel Calavia

El Secretario Habilitado

[Signature]

DILIGENCIA. --- Ac'o continuo a quedado cumplido lo que ordena la providencia anterior de que certifico.

[Signature]

28

1.^a tasacion Pericial; nosotras Dn Jorge Andalué Garcia,
y Dn Pedro Juan Gil Sebastian, casados mayores
de edad y vecinos de esta villa, de Aranda
de Moncayo, peritos nombrados por el Con-
sejo Municipal de la misma, para la
tasacion de las fincas que el inculpado José
Lopez Perez, posee en este termino Municipal, y
que figuran en la relacion que nos ha sido
entregada por el alguacil del Jurgado, y personados
en las mismas, despues de habernos enterado de ellas,
las tasamos en la forma siguiente.

1.^o Un campo en la Aldea Sierra regadio de cabida 7 áreas y
8 centiareas, linda al N. con Daniel Lopez, S. con
Sebastian Arnar, E. Manuel Perez, O. con Custodio Garcia;
este campo lo tasamos en mil pesetas.

2.^o Otro campo en el mismo sitio regadio, de cabida de
4 áreas y 72 centiareas, linda al N. con Rio, al
S. con Julian, al E. con Daniel Lopez, al O. con
Florentino Lopez; este campo lo tasamos en
seiscientas pesetas.

3.^o Otro campo en la dehesa baja regadio, de cabida
de 4 áreas 72 centiareas, linda al N. con Acequia,
al S. con Carretera, al E. con Joaquin Cardiel, y
al O. con Barranco; este campo lo tasamos en quinientas pesetas.

4.^o Otro campo en el mismo sitio, de cabida de 21 áreas y
24 centiareas, linda al N. y E. con Monte, al S. con
Acequia, y al O. con Domingo Simener; este campo
lo tasamos en seiscientas pesetas.

5^o/₁₁ otro campo secano en Baldepuerto de cabida de 35 áreas y 40 centiareas, linda al N. Daniel Lopez, y al S. E. con Barranco, este campo lo tasarán en doscientas cincuenta pesetas.

6^o/₁₁ otro campo en el mismo sitio secano, de cabida de 35 áreas y 40 centiareas, linda al N. y E. con Barranco, y al O. con Miguel Ferrer, este campo lo tasarán en doscientas cincuenta pesetas.

7^o/₁₁ Una viña en Baldepuerto de cabida de 14 áreas y 16 centiareas, linda al N. y S. con el Monte, al E. con Daniel Lopez, y al O. con Florentino Lopez; este campo lo tasarán en cuatrocientas pesetas, que lo dicho es la verdad á nuestro leal saber y entender;

y para que conste y surta los efectos correspondientes, firmamos la presente tasacion en Aranda de Moncayo á 26 de Enero de 1938

los peritos

Pedro Juan Gil Jorge Andueza

...ando se afirman y ratifican en la misma, así como también se afir-
man y ratifican en la firma que cada uno tiene esampada en ella por
ser de su puño y letra.

Y leído que sea ha sido esta su diligencia de ratificación se afir-
man y ratifican en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que yo
...to habilitado con oficio.



Manuel Calavia

Pedro Juan Gil

[Signature]

Jorge Andalo



Dirección Fotográfica
"Banzano"

20

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital: Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Expediente

Nº 2458 de la Junta

Nº 174 del Juzgado

contra

Jose Lopez Perez

de

Oseja

Cantidad enviada a la Comision
Ptas. 30.-

Tenemos el honor de participar a V. S. que con esta fecha hemos hecho la distribucion de cantidades que al margen se expresa con aplicacion a los expedientes e incautados que tambien se indica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

II Año Triunfal

Ateca 1 de Julio de 1938.

Banco Zaragozano

Por Poder.

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

Ateca.

Providencia del Juez

En Ateca a 10 de Julio de 1900

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y ocho.- Devuelta

cumplida la procedente orden, úrase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido,

librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario,

uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Líbrase exhorto a Calatayud, para la anotación del embargo de inmuebles en término de Jarque, en el Registro de la Propiedad.-

Lo acuerdo y firma el Sr. Juez, doy fé.

M/

[Firma]

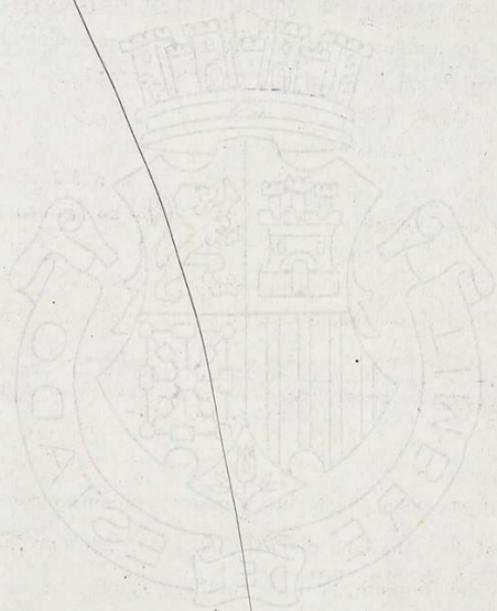
Diligencia.- En igual fecha se libró exhorto al Juzgado de Calatayud, para anotación en el Registro de la Propiedad del embargo de inmuebles en término de Jarque. Doy fé.-

[Firma]

Diligencia. En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

[Firma]

Celestino Torredem



32.

INCANTACIONES

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 174---de 193--- por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza; y, en la pieza de embargo derivada de aquél---

contra JOSÉ LÓPEZ PÉREZ --- de --- años de edad, profesión, ocupación u oficio --- de estado --- y vecino de O S E J A ---

por auto de este Juzgado, de cuatro del mes de agosto 1937----- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a doce--- de Julio---
Sr. García-Monge.- } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y ~~firmó~~ el Sr. Juez, doy fé = García-Monge.---

Así fuere. = Rubricados = ---

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo ~~1937-~~ y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- EN TÉRMINO DE OSEJA -

1a- Una casa en la Calle Mayor, cuya extensión superficial se ignora, que linda por la derecha entrando con el Ayuntamiento, izquierda Pedro García y espalda el mismo. Tasada en 900 ptas.-

2a- Un pajar, en el pago Eras del Medio, de extensión superficial ignorada, lindante por la derecha entrando con José M^a López, izquierda María Aznar y espalda José Gran. Tasado pericialmente en 400 ptas.-

3a- Otro pajar, en el pago Eras de la Musa, cuya extensión superficial no consta, lindante por la derecha entrando con Daniel López, Izquierdables Pérez y espalda Justo Horro. Tasado en 150 ptas.-

4a- Una era en el pago Era la Musa, de cabida ignorada, lindante (por la derecha) digo, al N. José López Mestre, S. el interesado, E. Sebastián López y C. camino. Tasada en 50 ptas.-

5a- Un campo, regadío, en el Puente, de cabida 9 áreas y 41 centiáreas, lindante al N. Joaquín Cardiel, S. y E. barranco y O. Francisco Gran. Tasado en 200 ptas.-

6a- Otro campo, regadío, en la Orilla, de un áreas y 18 centiáreas de cabida, lindante al N. Calleja, S. Daniel López, E. Joaquín Cardiel y O. Daniel López. Tasado en 200 ptas.-

7a- Otro campo, seco, en las Canadas, de cabida 25 áreas y 40 centiáreas, lindante al N. Mariano Horro, S. camino, E. Emeterio Pérez y O. José Horro. Tasado en 350 ptas.-

8a- Otro campo, seco, en la Cueva, de 35 áreas 40 centiáreas, lindante al N., S., E., y O. con monte. Tasado en 10 ptas.-

9a- Otro campo, regadío, en la Torre, de cabida 14 áreas y 16 centiáreas, lindante al N. Casildo Pérez, S. y E. acequia, y O. el interesado. Tasado en 800 ptas.-

10- Otro campo, seco, en la Humbería, las Caracolas, de cabida 25 áreas y 40 centiáreas, lindante al N., S., E., y O. monte. Tasado en 20 ptas.-

11- Otro campo, regadío, en los Aliagares, de cabida un área y 18 centiáreas, lindante al N. Evaristo Martínez, S. camino, E. Adelceto Rey y O. Ildefonso Mz. Tasado en 100 ptas.-

12- Otro campo, regadío, en el Parral, de cabida un área y 16 centiáreas, lindante al N. Mariano Moreno, S. acequia, E. Custodio García y O. Jorge Martínez. Tasado en 150 ptas.-

13- Otro campo, seco, en la Lecina, de cabida 17 áreas y 70 centiáreas, lindante al N. Pío Pérez, S. y E. camino, y O. monte. Tasado en 100 ptas.-

14- Otro campo, regadío, en la Hiruela, de cabida 8 áreas y 85 centiáreas, lindante al N. camino, S. Sebastián Mestre, E. el interesado y O. Joaquín Cardiel. Tasado en 300 ptas.-

15- Otro campo, regadío, en el Bantero, de cabida un área y 16 centiáreas, lindante al N. Juan Martínez, S. calleja, E. monte, y O. barranco. Tasado en 80 ptas.-

16- Otro campo, seco, en Matlacambra, de cabida una hectárea, seis áreas y 20 centiáreas, lindante al N. Casildo Pérez, S., E., y O. montes. Tasado en 50 ptas.-

17- - EN TÉRMINO DE ARANDA DE MONCAYO -

17- Un campo, regadío, en el pago La Aldea, Sierran de cabida 7 áreas y 8 centiáreas, lindante al N. Daniel López, S. Sebastián Mazar, E. Manuel Pérez y O. Custodio García. Tasado en 1.000 ptas.-

18- Otro campo, regadío, en el mismo parage, de cabida 4 áreas y 72 centiáreas, lindante al N. río, S. Julián N., E. Daniel López y O. Florentino López. Tasado en 600 ptas.-

19- Otro campo, regadío, en la Dehesa Baja, de cabida 4 áreas y 72 centiáreas, lindante al N. acequia, S. carretera, E. Joaquín Cardiel y O. barranco. Tasado en 300 ptas.-

20- Otro campo, en dicho parage, regadío, de cabida 21 áreas y

39.

--- 24 centiáreas, lindante al N. y E. monte, S. acequia y O. Domingo Gimenez. Tasado en 600 ptas.-

21- Otro campo, segundo, en Vallepueco, de cabida 35 áreas y 40 centiáreas, lindante al N. Daniel López, S. E., y C., barranco.- Tasado en 250 ptas.-

22- Otro campo, segundo, en el mismo paraje, de cabida 35 áreas y 40 centiáreas, lindante al N., S., y E. barranco y O. Miguel Pérez.- Tasado en 250 ptas.-

23- "Y," una vinya, en dicho paraje, de cabida 14 áreas y 16 centiáreas, lindante al N. y S. montes, E. Daniel López y O. Florentino - López. Tasada en 400 ptas.-

Cuyas fincas han sido embargadas al inculpado mencionado a las resultes del expediente citado que contra el mismo se instruye.-

Ataca a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-
-II Año Triunfal.-



[Handwritten signature]

El Secretario Judicial.-



[Handwritten signature]

Este mandamiento se declara agente del impuesto según el n.º 2º art. 6º Reglamen-
to. No está sujeto al Registro de utilidades.
Ataca 23 Julio 1938.



Antonio González

Suspensión de la anotación preventiva de embargo que se ordena en este mandamiento por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Señala anotación

de suspensión por sesenta días al folio 18 del
libro 3.º de embargos y al folio 1 del libro 10 tam-
bien de embargos.

Ateca 23 de Julio 1938. 111 año B'ompa'.

Antonio Souza Ler



Oben 5850 ptas al 1.3.7 A.º de 19 Febr 1937

1714

66.95

214.

04.

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

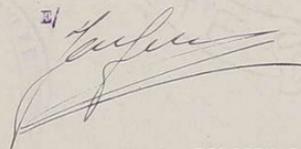
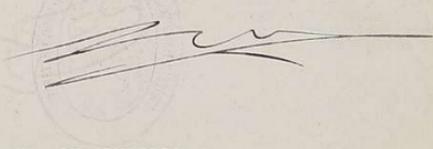
Don JACINTO GARCÍA - MONTE Y MARTÍN.---

Juez de INSTRUCCIÓN DE Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de CALATAYUD.
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por designación de la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza, se instruye expediente n.º ~~17444~~ para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a JCSM. LÓPEZ PÉREZ vecino de CSETA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y en la pieza de embargo derivada de aquí

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de EL ESTADO de España y Requiere (G. D. G.) el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Trienal.-

E/  

DILIGENCIAS QUE SE INTERASAN

Que habiéndose embargado en el expediente arriba indicado al inculcado también expresado, las fincas que luego se describirán, sitas en término municipal de JARQUE, de ese partido judicial, se practique respecto de las mismas anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de ese Partido, librándose al efecto mandamiento duplicado al Sr. Registrador, uno de los cuales se unirá a éste exhorto con nota de cumplimiento:

LAS FINCAS REFERIDAS SON LAS SIGUIENTES:

1ª- Una viña, sita en la partida Navillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas, lindante al N. Joaquín Cardiel, S. y E. Domingo Marín y O. Con monte. Tasada pericialmente en 750 ptas.-

2ª- Otra viña en la partida de las Esbarizas, de cabida 21 á-

...reas y 27 centiáreas, que linda al N., S., y O. monte y al E. Fran-
cisco Galán. Tasada en 375 ptas.-

3a- Y, Otro campo, seco, en la partida Alto del Chorro, de
cabida 85 áreas y 80 centiáreas, lindante al N. y O. José Gran, S. con
Isidoro Anarés y E. monte. Tasada en 140 ptas.-

---00---

Providencia Calatayud a *veintiseis* de Julio de mil novecientos treinta y
ocho = 29 No Triunfal

García Monge Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto a usarse recibo re-
gistrese y para su cumplimiento librese mandamiento por duplicado con los
insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad del partido a fin de
que tenga lugar la anotación preventiva que se interesa de los inmuebles en
bargados y para que dejando uno en dicha Oficina devuelva el otro cumplimen-
tado en forma por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma S. S.º doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

P: 11-12 - Jbe 1938: 0148 - 54 de 2

243
1-8-1938
544
JF

Don Jacinto Garcia Monge y Martin; Juez de Instruccion de Calatayud y su Partido.

Al Sr Registrador de la Propiedad del mismo Hugo Sabar; que para dar cumplimiento a un exhorto del Juzgado de Tercera Instancia de expediente de incautacion seguido contra Jose Lopez vecino de Oseja por su oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional le fueron embargados al inculcado los siguientes bienes inmuebles.

Una Villa sita en la partida Navillas de cabida cuarenta y dos areas y noventa centiareas, linda al Norte Joaquin Cardiel; Sur y Este Domingo Marin y Oeste Monte; tasada en setecientas cincuenta pesetas.....

Otra Villa en la partida de las Esbarizas de cabida Veintin areas cuarenta y cinco centiareas que linda al Norte, Sur y Oeste, Monte y al Este Francisco Galan; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.....

Otro Campo seco en la Parvida Alto del Chorro de cabida ochenta y cinco areas ochenta centiareas; linda al Norte y Oeste Jose Gran; Sur con Isidoro Andres y Este Monte tasado en ciento cuarenta pesetas.....

Todas las descritas sitas en termino de Jarque y respondiendo por cuantia indeterminada.

habiendose librado con esta fecha providencia que contiene el siguiente particular.... librese mandamiento por duplicado con lo insertos necesarios al Sr Registrador de la Propiedad del Partido a fin de que se tome anotacion preventiva o suspensiva de los inmuebles que se describen los que fueron embargados al inculcado y para que dejando uno en dicha Oficina devuelva el otro cumplimentado en forma por el conducto de su recibo.

Dado en Calatayud a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho=Tercer Año Triunfal.

Me inscribe

Ante Mi.









Examinado este documento, se devuelve el interesado declarándose
exento de pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el artículo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
administrativa que establece el artículo 126 del mismo.

Comprobar el pago del impuesto sobre Plusvalías.

Calatayud 1.º de Agosto de 1937

Honorarios

Francisco Sempere

SUSPENDIDA la anotación preventiva que se interesa en el pre-
cedente mandamiento, por el defecto de falta de previa inscrip-
ción; habiéndose tomado anotación de suspensión en el Libro es-
pecial de embargos, tomo 15, folio 24, asiento 84. = Calatayud trece
de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. = III AÑO
Triunfal.

El Registrador.

Honorarios 18'33 ptas.
números 1-3-7 y, 16 Arl.
y Orden de 19-2-1937.

Carlo Sempere



Procedencia de Calatayud a trece de Septiembre
de mil novecientos treinta y
ocho. Porces año Triunfal.
Al efecto de que en relación
al expediente que queda en esta
oficina, se mandó subsanar en el día 1.º de Agosto.

Juan Sempere

Seguimiento de expediente con el fin de
quedar lo dicho.

Juan Sempere

96.

Previdencia Jaes / Ataca quince de Septiembre
Sr. García-Moogé. / de mil novecientos treinta y ocho.-

El precedente, dáse a la pieza de su razón y ésta a su expediente, elevándose a la Excm. Comisión cuando lo sea éste.-

Lo mandó y firmo así; doy fé.-

M/

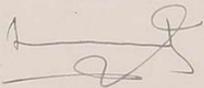
DIRECCION/ En la misma fecha se efectúa la unión acordada; doy fé.-

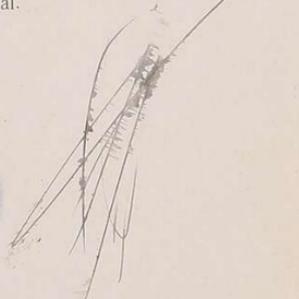
Don *Vicente Rodríguez Martín*, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. *2.458*, contra *José López Pérez*, de *Oreja*, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de *mil* pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. *Hay retenida la cantidad de treinta pesetas que habrá de descontarse de la sanción impuesta.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a *tres* de *febrero* de mil novecientos treinta y ^{nove} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.





Providencia Juez
Sr. García-Monge.-

28
Ateca a ~~catroce~~----- de Febrero--- de mil
novecientos treinta y ~~cuatro~~-----. I II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acúsese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excm. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará, para lo cual requiérase de pago de la sanción, sin perjuicio de reclamar el expediente para ver las costas que corresponden a cada participante, y acúsese recibo.-

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fé. Lo enmendado, vale.-
Doy fé.-
E/

Diligencia.-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.

23

Juzgado de Instrucción
de
A T T C A

29

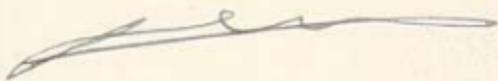
DE orden de V. Sr. Jefe de V.
la presente, que devolveré cumplida
a la mayor urgencia, por conducto de
su receptor, a fin de que se realice
en legal forma el recobro de,

me Lope Peres

veinte de esa localidad, ó a quien
legalmente le represente, para que
en término de quinto día haga efectiva
la sanción de veinte pesetas
pesetas, que le

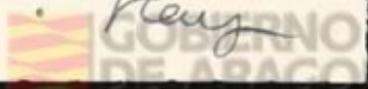
no sido impuesta por resolución del
Excmo. Sr. General de la 3ª Región
Militar, en el expediente nº
que se le siguió en este Juzgado,
por su oposición al Movimiento Na-
cional; prevenido de que aunque pague
la sanción referida, no se podrán
cancelar los embargos que se
no se tocan y abonan las costas
que guada a V. muchos años.
Atesa a 14 de Febrero de 1.939.

III Año trienal.



Sr. Juez Municipal de

Ortega . *Kang*



retener a la cantidad de treinta
pesetas que se le computa para
la de mil de sucesión -



Providencia

Sr. Garcia

Juzgado municipal de Oseja á dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la anterior orden; que ande se y cumplase cuanto en la misma se indica y á tal efecto requiriere o citese á este Juzgado municipal á D. Jose Lopez Perez y como quien que este Sr. es vecino de Calatayud, citese á su hermano Daniel Lopez Perez al objeto del requerimiento.

Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal, de que doy fe.



Juan Garcia

Baldomero Chararria

Diligencia- Ato seguido, yo el Secretario di orden al Alguacil de este Juzgado, para que cite á Daniel Lopez Perez, y comparezca en la Sala de este Juzgado municipal, el dia diecisiete del actual á las diez horas, doy fe.

Chararria

Requerimiento- En Oseja á diecisiete de

Seben de mil novecientos treinta y nueve,
ante el Sr. Jefe municipal D. Modesto
García Perea y de mi el Secretario habi-
litado compareció Daniel López Perea,
su nombre y representación de su her-
mano José, por encontrarse este en Ca-
latayud donde tiene fijada su residencia.

En su virtud, fue requerido para
que sin pérdida de tiempo, de conoci-
miento a su repetido hermano de la orden
del Jefe de Instrucción del Partido de
Ateca para que en el término de quince
días haga efectiva la sanción de mil
pesetas, que le ha sido impuesta por el
Excmo Sr. General de la 5.ª Región Militar
por su oposición al Movimiento Nacional.

Quedo enterado y firma con el Sr.
Jefe, de que doy fe.



Modesto García Perea

Daniel López

Baldomero Chavarría
Jefe de Instrucción

Diligencia Oveja 18 de Febrero de 1939. Cumpli-
mentado el servicio, se devuelve a su proceden-
cia, doy fe.

Chavarría
[Signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—○—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—○—

W

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ataca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra José López Peña vecino de Osaja

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 11 febrero 1939

III Año Triunfal

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Ataca

64

El Encargado de Negocios
de la República de Colombia
en la Ciudad de Bogotá
el día 15 de Agosto de 1955
señala a usted lo siguiente:
El Encargado de Negocios
de la República de Colombia
señala a usted lo siguiente:
El Encargado de Negocios
de la República de Colombia
señala a usted lo siguiente:

VIVA ESPAÑA!

VIVA

42



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

Exp. n.º 2458

Contra Loei
Cástor Pérez
de
Oreja

Recibo a V.º. la adjunta pieza separada de embargo diamante del expediente de los indicaciones del cargo, con el fin de que las continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá sacar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre 1.939.

Salvo de la Victoria

Juan Guzmán



Dr. Juan Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

VIVA ESPAÑA

RECIBO N.º 1000

818

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SEÑOR SOLANO/ Zaragoza, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicacion, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fé

Felix Solano *Antoni*
Jaime Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fé

Pérez

5/C. No. 54

21/2/39

BANCO ZARAGOZANO

ORDENES DE ENTREGA 44

Nº 181

He recibido del Banco Zaragozano la cantidad de

MIL PESETAS.

por orden de NUESTRA CASA DE ATECA.

y cuenta de JUERGAO DE ATECA, EXP. Nº 174 c/ JOSÉ LÓPEZ PÉREZ DE OSEJA.--

según detallo al dorso, expidiendo el presente recibo por DUECECIENTOS.-- y a un solo efecto.

ZARAGOZA.--

de mano de 1939

111 Año Triunfal

Son PTAS.-- 1.000.--

Beneficiario EXCMA. COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Domicilio PLAZA.--



[Handwritten signature]

1000

3200

• 100

320'40

1.688 28

6.308 68



15

Page 195

Al Juzgado Civil Especial

Don José Lopez Perez vecino de Oseja comparezco en el expediente numero 2458 instruido por la Comision Provincial de Inceutaciones y como me jor en derecho procedo digo; que en expediente seguido contra el compareciente por la Comision Provincial de Inceutaciones me fué impuesta la sancion economica de mil pesetas cuyo importe ingrese é disposicion de dicha Comision en el Banco Zaragozeno cual lo acredita el recibo que acompaño é este escrito sellado con el de la comision Provincial de Inceutaciones y firmado por el Funcionario encargado del Servicio

En su consecuencia solicito de V.S. se una é los autos el recibo mandando alzar los embargos practicados y ordenar al Depositario -Administrador judicial Don Emerico Perez vecino de Oseja rinda cuenta detallada y justificada de su gestion lo que interese que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.013 de la Ley de Enjuiciamiento civil se me ponga de manifiesto por el termino que V.S. tengo é bien señalar

Suplico al Juzgado civil que habiendo por presentado este escrito sen el recibo que acredita el pago de la multa se digne acordar de conformidad con lo solicitado por ser justo.

Oseja pere Zaragoza é 30 de Octubre de 1939- Año de la Victoria
Otrosi digo; A los efectos del articulo 82 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 designo al Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza Don Julien Echeverria pere que actue como defensor y como mandatario del compareciente.

fehce ut supra

Jose Lopez

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO.-

En Zaragoza a seis de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve Año de la

Victoria.-

Por presentado el precedente escrito que se unirá a los autos de su razón y ratificado que sea el interesado en el mismo, se acordará lo procedente.-

Lo provee y firma SS. doy fé.-

B./

Solano

*Antoni
Jaime Rey*

RATIFICACION.- En Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Ante este Juzgado comparece Don José Lopez Perez, de cuarenta años de edad, casado, cornelero, quien exhibe cedula personal de la tarifa 3ª clase 12, que fué expedida en Calatayud el día 19 de Agosto último, bajo el número 130.888, la cual le es devuelta en este mismo acto, y habiendo prestado juramento en forma, manifestó que se afirmaba y ratificaba en el escrito que precede, del cual se le ha dado lectura, dirigido a este Juzgado con fecha 30 de Octubre pasado, reconociendo por suya y de su puño y letra la firma y rubrica que lo autorizan y que dice José Lopez.-

Leida que le fué se afirma y ratifica, firmando con SS. doy fé.-

M./

Solano

José Lopez

*Antoni
Jaime Rey*

172
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

AMITIA

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Solano

Zaragoza ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.--AÑO de la Victoria.

A la vista de la anterior ratificación y del escrito a que se refiere y antes de acordar sobre lo que en este se solicita dirijase atento oficio a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes a fin de que se digna remitir caso de que se hubiera satisfecho la cantidad correspondiente a mil pesetas importe de la sanción impuesta al inculcado y a que hace referencia el resguardo del Banco Zaragozano se digna remitir a este Juzgado el oportuno testimonio del resguardo del ingreso de la citada cantidad en la Caja General de Depósitos.

Lo provee y firma S.S. Soy fé

Solano

*Antoni
Jaume Peig*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé

Peig

DON JA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

48

881

Contestando a su atento oficio de fecha 12 del actual mes, me complace en remitirle testimonio del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de MIL PESETAS destinada al pago de la sanción impuesta en el expediente seguido en esta Comisión con el nº 2.458 contra JOSÉ LÓPEZ PÉREZ, de Oseja.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1939.

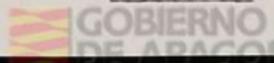
-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.



REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra un resguardo de la Caja de Depositos de Zaragoza que copiado a la letra, dice así:

«Tomo 40 Na 229 Numero 422 de entrada.-
Numero 13513 de Registro.-Caja de Depositos.-
Sucursal de Zaragoza.-Deposito en metalico.-Necesario sin interes.-Don Secretario de Comision Provincial de Incautaciones, en la practicada en expediente num. 2458 contra *José Lopez Peuz* y a disposicion de la Comision Central de Incautaciones, ha entregado, en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de *mil seiscientos* en metalico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentacion de este resguardo, que va sin enmienda, y del que debiera tomar razón la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno en Zaragoza a *veintidos de Marzo* de mil novecientos *39*.-Son *1.000* pesetas centimos.-Tomé razón.-El Interventor (firma ilegible).-El Depositario pagador (firma ilegible).- Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza».

Y para que pueda reunirse al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Zaragoza a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Vertical text on the right edge, possibly bleed-through or a stamp, including the number 100.

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

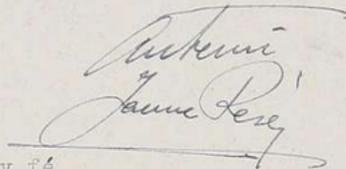
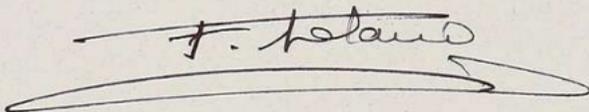
no

PROVIDENCIA, JUEZ CIVIL ESPECIAL

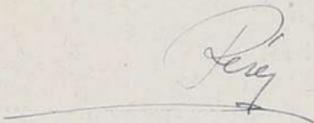
Sr. Solano

Zaragoza catorce de noviembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria

La anterior comunicación y certificación que se acompaña
unase a la pieza separada de su razón y al objeto de pro-
ceder a la tasación de costas causadas en el expediente,
reclamase por atenta comunicación al Tribunal Regional el
envío a este Juzgado del mencionado expediente.
Lo acuerdo y firma S. P. doy fé



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé





JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas

Núm. 196

Folio 4067-U

Fecha 11-10-1989

Registro de Salida

51

Pg 642

Contestando su comunicación relativa al expediente N° 940 instruido contra José Lopez Perez. y visto el inventario, avaluo de bienes que a la misma se acompaña, he acordado en uso de las facultades que me confiere el art. 66 de la Ley de Responsabilidades Políticas la venta de bienes del inculcado la que deberá efectuarse con arreglo a las normas del art. 68 de la Ley citada, cuidando especialmente del cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último del citado art. y debiendo dar cuenta a esta Jefatura, a fin de que adopte la resolución oportuna, si resultara desierta la segunda subasta celebrada con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.

D i o s -

guarde a V.S.muchos años:

Madrid 28 de Septiembre de 1939.

año de la Victoria.

P. D.
Vicente Santurman

Sr. Juez Civil Especial del Tribunal Regional de

ZARAGOZA

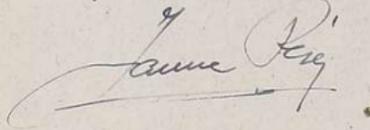
 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL) En Zaragoza a veintiuna de Noviembre de mil no-
SEÑOR SOLANO.- / veientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-

La precedente orden, unense a la pieza de su razón y habiéndose sa-
tisfecho la sanción impuesta, estese a lo acordado en las providencias
que preceden.-

M./ Lo provee y firma SS°.- doy fé.-

Solano


Antoni
y
Jaime Rey


DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé.-

Rey


Pg 788

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

53

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 9 de Diciembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial

ZARAGOZA.

TEXTO: Remito a V.S. el adjunto expediente número 2.458, seguido en la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de esta capital, contra Jose' López Pérez a los fines que tiene interesados.

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. Solano

Zaragoza catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. No de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original de que dimana la pieza separado que con el num. doscientos diez se tramita en este Juzgado, unese aquella a esta y antes de remitir al Juzgado de Ateca el expediente original y esta pieza para la tasación de costas librese despacho al Juez Municipal de Oseja a fin de que requiera al Administrador Ameterio Perez para que en termino de quinto dia rinda cuenta detallada y justificada de su gestión, y remita a este Juzgado el saldo resultante. Lo acordó y firma S. S. doy fé

Solano

*Autenti
Jaime Perez*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Perez

OTONO

55

José Lopez Pérez de Oseja

Debe

Saldo a su favor	128'95
Total igual al haber	<u>128'95</u>

Entregas efectuadas por el Depositario
al Sr. Juez de Instrucción de Vitoria

27 Junio 1938	Pestas
16 Septiembre 1938	67'20
22 Febr. 1939	31'75
	<u>128'95</u>

Expediente N.º 174 Haber

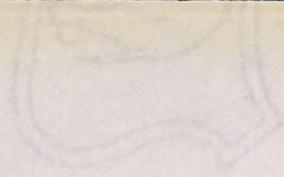
	Valor de venta o de peritacion
493 Kgs de alfalfa	Pestas 391'45
11 dobles de olivas	57'75
22 almudes de alubias	31'75
	<u>128'95</u>

Oseja 27 de Diciembre de 1939. Ciro de la Victoria

Emeterio Pérez

AO

ESPAÑOLA



DON FELIX SOJANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Al Juez Municipal de Oseja Hago saber, que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el num. 210 contra el vecino de esa, Jose Lopez Perez, he acordado en providencia de esta fecha dirigir a el presente a fin de que a la mayor brevedad posible practique las diligencias que luego se diran, y que devolvirá una vez cumplimentado, debiendo poner el mayor celo en desenvolvimiento de este servicio por tratarse de interes Nacional. Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Felix Sojano Costa



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE se requiere al Administrador depositario de los bienes embargados Emeterio Perez, de esa vecindad para que en termino de quinto dia rinda cuenta detallada y justificada de su gestión como tal depositario ante ese Juzgado y remita el estado resultante por giro postal a este Juzgado con cargo al inculpa-

Providencia - Juzgado municipal de Oseja a' veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la anterior orden, quisiere y cumplare cuanto a la misma se interesa y a tal efecto requiriere a Emeterio Perez Andu, para que en el termino de quinto dia rinda cuenta detallada y justificada como Administrador depositario de los bienes embargados a Jose Lopez Perez y hecho an devolvare a su procedencia.

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe municipal D. Jefferson Garcia Perez, se que

Así fe. el Jefe municipal Jefferson Garcia

Baldemar Charancho



Diligencia de requerimiento. En Oseja á veintisiete
 día de Diciembre de mil novecientos trece
 y nueve, en virtud de la anterior pro-
 videncia, comparece ante mí D. Eme-
 terio Perez Andre, depositario de los bie-
 nes embargados á José Lopez Perez, y le re-
 quieró para que en el término de quince
 días presente cuenta detallada y justifi-
 cada de su gestión como administrador,
 entregando el saldo resultante; quedo
 enterado y firme conmigo de que
 doy fe.

Emeterio Perez (Pulvomen) Charrasco
 Jefe.

Diligencia de entrega. En Oseja á veintisiete de
 día de mil novecientos trece y nueve, ante el Sr.
 Jefe municipal de esta localidad, y de mí el inspen-
 te Secretario Substituto, compareció D. Emeterio Perez
 Andre, depositario de los bienes embargados al inculpa-
 do José Lopez Perez, de esta localidad, y presenta
 cuenta detallada de los ingresos y entregos
 que resulta el Debe con cuenta veintidós
 pesos setenta y cinco centimos y el Ha-
 ber con igual cantidad, no resultando por
 lo tanto ningun saldo. Queda unida á es-
 tas diligencias la cuenta de referencia.
 Con lo que se dio por terminado el acto
 firmando el Depositario, con el Sr. Jefe de
 que doy fe.

Emeterio Perez



Oseja 28 de Dho 1939. Con esto fedra
 diligencia esta y se da fe adjuntando
 a esta, doy fe. Balle

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. Solano

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta

El anterior despacho y cuentas de Administración unanse a la pieza separada de su razón y librese oficio al Juzgado de Instrucción de Ateca para que manifieste si por el depositario Eleuterio Perez se entregaron el dia diez y seis de septiembre del treinta y ocho y veintidos de febrero del treinta y nueve sesenta y siete veinte y treinta y una setenta y cinco respectivamente y conforme a lo solicitado por el inculpado en su escrito de treinta de octubre último hagasaber a su mandatario D. Julian Echevarria que se le pone por manifiesto por termino de cinco dias en Secretaria las cuentas presentadas por el Administrador de los bienes embargados el inculpado. Lo acordó y firma S.S. doy fé

Solano

Antonio
Jaime Perez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Perez

Noti -

f i c a ' c i ó n- Al siguiente dia teniendo a mi presencia al Letrado D. Julian Echevarria como mandatario de D. José Lopez Perez, le notifique por lectura integra y copia literal la anterior providencia, queda enterado y firma, doy fé

Julian Echevarria

P. J. J.

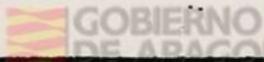
Juzgado de Instrucción

A T C A

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo del oficio, de fecha 12 del actual, del expediente Incautaciones, contra José Gran López; y como de Ceeja, a fin de que se averigüe el destino dado a ciertas cantidades que se dice ingresó el Administrador Judicial D. Teodoro Pérez, con aplicación al mismo; y en su virtud le participo a V. S. que en este Juzgado, no se ha recibido un solo céntimo de ningún Administrador de bienes incautados, sino a través de cualquier Banco, a quien una vez que participaba el ingreso se le ordenaba la transferencia a favor de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones; y que, además, en la fecha de referencia, todos los expedientes habían sido remitidos a Zaragoza; por lo que se cita al Administrador citado, para que con recibos y justificantes se acredite el ingreso del dinero y se acordará lo que proceda, por si dicha cantidad se hallase detenida en algún Banco, que no participase a este Juzgado el ingreso y por ello no se le ordenara la transferencia de la cantidad a Zaragoza. Dios guarde a V. S. ms. años. - Ataca, 17 de Mayo de 1.940. -

Dr. Juez Civil Especial de Responsabilidad Política - ZARAGOZA -

SECRET
No. 100
SECRET



Providencia. Juez Civil Especial

r. Molano

Zaragoza diez y nueve enero de mil novecientos cuarenta

el anterior oficio unase a la pieza separada de su razón y dirijase nuevo oficio al Sr. Juez de 1ª Instancia de Ateca al que se le remitirá copia de las cuentas presentadas por el Administrador Judicial Emeterio Perez interesando comunique este Juzgado el resultado de las gestiones que dice practica en averiguación de si las cantidades a que hace referencia dicho administrador fueron ingresadas en algun Banco sin participarlo a dicho Juzgado.

Lo acordó y firma S.º. doy fé

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

162 / 60

Núm. 232

En el expediente que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Oseja José Lopez Perez, con el num.210 y dimanante del seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones con el num.2.458 de 1937 y que fué instruido por ese Juzgado con el num.174 de 1937 se manifiesta por el Administrador de los bienes nombrado Emeterio Perez que con fechas 16 de septiembre de 1938 y 22 de febrero de 1939 entregó en ese Juzgado las cantidades 67,20 Ptas.y 31,75 Ptas. respectivamente; y como quiera que no figuran en los autos dichas entregas realizadas ruego a V.S.se sirva manifestar si efectivamente fueron hechas dichas entregas y caso afirmativo manifieste donde se encuentran dichas cantidades remitiéndolas a este Juzgado caso de hallarse depositadas en ese de su digno cargo Dios guarde a V.S.muchos años Zaragoza 12 de enero de 1940

El Juez Civil Especial

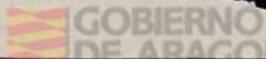


Felipe delano

Sr.Juez de 1ª Instancia de

A t e c a

¡VIVA FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!



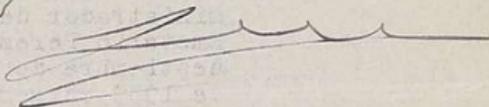
Providencia Juez /
Abcd. Sr. Millán /

Ateca a diez y siete de Marzo de
mil novecientos cuarenta.-

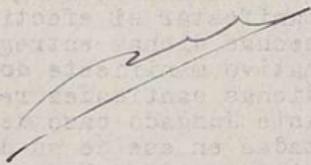
Por recibido el anterior oficio, oferto al ad-
ministrador Judicial D. Esteban Pérez, de Coaja, a
fin de que comparezca ante este Juzgado el día veinti-
cinco del actual, a las doce horas, al objeto de apor-
tar los justificantes necesarios en averiguación de las
cantidades que se dice consignadas, toda vez que las
mismas no aparecen en este Juzgado y en todo caso se
deberá ir a la Comisión Provincial, por el expediente
de referencia.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez Jot. Doy fé.-

Millán



Diligencia.- El mismo día se libra la orden acordada
al Juzgado inferior de Coaja. Doy fé.-



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



-RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 210

Núm. del Anterior 2.458

Núm. del Juzgado 210

CONTRA

Jose Lopez Perez

vecino de

Oseja

cantidad

1.000 Ptas.

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su oficio de 17 del actual contestación al que le fué dirigido con fecha 12 del mismo, dimanante del expediente de las referencias del margen y para averiguar el destino de ciertas cantidades que se dicen entregadas por el Depositario de los bienes Emeterio Perez y a fin de que ese Juzgado tenga antecedentes fidedignos sobre lo interesado transcribo parte de las cuentas presentadas a este Juzgado por el referido Administrador y que dicen lo siguiente " Jose Lopez Perez de Oseja, Debe Ptas. Saldo a su favor 128,95.-Total igual al haber 128,95 .-Entre gas efectuadas por el depositario al Sr. Juez de Instrucción de Ateca 27 junio 1938 30 Ptas.-16 septiembre 1938 67,20 Ptas.-22 febrero 1939 31,75 Ptas.= 128,95 Ptas. firmado por dicho Administrador Emeterio Perez en Oseja a 27 de diciembre de 1939."

Rogandole se digne comunicar a este Juzgado el resultado de las averiguaciones que practique sobre las

citada entregas si lo fueron en algún
Banco sin conocimiento de ese Juzgado.
Dios guarde a V.S.muchos años.
Zaragoza a 19 de enero de 1940

El Juez Civil Especial

Felipe Retana

Sr.Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

A t e c a

K.5.284.719

62

Providencia Juez / Ataca veinte de
Acatlan Sr. Millán. / enero de 1.940.-

El anterior oficio úrese a los
antecedentes de su razón; y, hasta
tanto comparece el Administrador Ju-
dicial, citado, líbrase oficio al
Banco Zeraozano de esta localidad,
para que informe si bien por dicho
Administrador o directamente por es-
te Juzgado, fueron ingresadas dichas
cantidades en las fechas que se expr-
presa y destino que se hubiera dado
a las mismas.-

Elc- mandó y firma su. Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se cumplió
lo acordado. Doy fé.-

11

1. El Sr. D. Juan de los Rios, natural de ...

2. El Sr. D. ... natural de ...

3. El Sr. D. ... natural de ...

4. El Sr. D. ... natural de ...

1871



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES.-

Exped. nº 2458 de la Junta
" " 174 del Juzgado.
contra
JOSE LOPEZ BEREZ DE OSEJA.

4

63

Dirección Telegráfica
"Banzano"

Tenemos el honor de participar á V.S. en contestación a su oficio fecha 20 de los ctes. que en 28 de Junio de 1938 fueron ingresadas por Don Emeterio Pérez Andrés de Oseja treinta pesetas para el expediente nº 2458 de la Junta y 174 del Juzgado, las mismas que fueron transferidas a la Comisión Provincial de Incautaciones en 1º de Julio y pagadas en dicho organismo según recibo que obra en nuestros archivos.

Ningún dato encontramos relacionado con las 67'20, fecha 16 de Septiembre de 1938, ni tampoco de las 31'75 fecha 22 de Febrero de 1938.

De haber sido ingresadas en esta Oficina figuraría en el expediente de ingresos segudido al pueblo de Oseja, pero no obstante, si se muestra algún resguardo expedido por esta Oficina, procederemos a consultar datos que pudieran estar relacionados con los mismos.

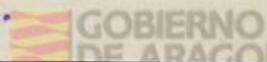
Dios guarde a V.S. muchos años.
Ateca 23 de Enero de 1940

BANCO ZARAGOZANO
Por Poder.

Al Juzgado de la Instancia é I

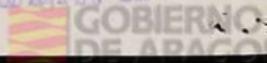
A T E C A.

nstrucción



Mod. 800

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Por Poder.

BALDO SANCHEZ

Ataca 23 de marzo de 1940.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Atendidos con las mismas.

a conmutar las que pudieran estar reñidas

expedido por esta Oficina, procederemos

no obstante al se muestra algún resguardo

grosos sentido al pueblo de Gues, pero

Oficina figuraría en el expediente de in-

De haber sido ingresadas en esta

cha 22 de febrero de 1938.

pre de 1938, ni tampoco de las 31'75 fe-

rado con las 67'30. fecha 16 de Septiem-

-Ningún dato encontramos refacio-

en nuestros archivos.

en dicho organismo según recibo que obra

Inscripciones en la de unido y pagadas

transferidas a la Comisión Provincial de

174 del Juzgado. Las mismas que fueron

re el expediente no 2458 de la Junta y

res unidas de veinte treinta pesetas pa-

fueron ingresadas por Don Ametorio 16-

de las otras, que en 28 de junio de 1938

en contestación a un oficio fecha 20

Tenemos el honor de participar a V. S.

JOSE LUIS BERRA DE OBILA.

contra

" 174 del Juzgado.

Exped. no 2458 de la Junta

INCUMACIONES.-

64

DECLARACION DE D. EMERICO / En Ateca a veinticinco de
PEREZ ANDRES=- / Enero de mil novecientos
cuarenta. Ante el Sr. Juez, Acotal y por ante mí el
Secretario Judicial, compareció el que previo juramento
dijo ser y llamarse como va dicho al margen, de 34 años
de edad, casado, labrador y vecino de Oseja, con ins-
trucción y sin antecedentes penales; y hace constar
que fué nombrado Administrador de los bienes embargae
dosta los incautados de Oseja, y entre ellos, los de
José López Pérez, que con otros siete más, hacía el
número de ocho, a que ascienden todos los expedientes,
y que eran: José Gran, José Horno, Mariano Lezcano,
Gaspar Cardiel, Prudencio Pérez, Estanislao Cardiel,
Roque Lezcano;=

Preguntado convenientemente manifiesta:

Primero;- que no ha hecho ninguna entrega en metá-
lico directamente a este Juzgado de Instrucción, ni
de ninguna otra clase, sino que ingresaba las cantida-
des en los Bancos de los cuales conserva cinco reci-
bos y cuyas cantidades las ingresaba en bloque, de to-
dos los incautados en lugar de hacer un ingreso por
separado para cada uno, ahora bien que solía mandar
un oficio al Juzgado, participando el total de cada
suma que correspondía a cada uno de dichos incautados,
y como es natural en cada expediente constará la oportu-
na relación de lo que el declarante adjudicase como
perteciente a cada inculcado, del ingreso que hacía,
y que desde luego al recibir los Bancos las órdenes
para transferir las cantidades a la Excma. Comisión
Provincial de Incautaciones, en la orden del Juzgado
se ordenaría al Banco lo queda total de la suma in-
gresada se adjudicase a cada inculcado.-

Segundo; exhibe y se le devuelve, los cinco ofi-
cios-recibos de ingreso en los Bancos, por cantidades
globales de todos los inculcados que se citan: oficio
del Banco Zaragozano de Ateca, de fecha 11 Febrero de
1938, por seis mil ochocientas veinticinco pesetas,
para los incautados de Oseja, y que aparece a la vuel-
ta de dicho oficio, relacionadas como sigue: José Hor-
no, tres mil pesetas; Gaspar Cardiel, trescientas vein-
ticinco; Mariano Lezcano, mil ochocientas cincuenta;
Estanislao Cardiel, setecientas veinticinco; Roque Lez-

-caso, trescientas setenta y cinco; y Prudencio Pérez, quinientas cincuenta pesetas; respectivamente; que en total hacen la suma mencionada.-

Tercero; exhibe y sale a vuelta, otro ingreso hecho en el Banco Zaragozano de Ateca, hecho el veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por la suma de mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, de los inculpaos de Oseja, y que se relacionan al curso como sigue: de José Gran, seiscientos veinticinco; José Horno, quinientas; Mariano Lezcano, doscientas veinticinco; Gaspar Cardiel, cincuenta; Prudencio Pérez, setenta y cinco; Estanislao Cardiel, cincuenta; José López Pérez, treinta; y Roque Lezcano, cien pesetas, respectivamente;=

Cuarto; igualmente exhibe y retira otro ingreso efectuado en el Banco Zaragozano de Ateca, hecho el veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, por cuarenta y cinco pesetas, a favor del inculpaado José Gran López.-

Quinto; presenta otro ingreso al Banco Español de Crédito de Calatayud, el diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por quinientas noventa y una pesetas con treinta y cinco cts, a disposición del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, pero sin expresar para qué objeto.-

Sexto; igualmente presenta otro recibo de Jesús Píñilla, Industrial, que según manifiesta es el representante del Banco Zaragozano, en Illueca, hecho el veintidós de Febrero de 1939, por trescientas veintidós pesetas, a disposición del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, pero sin expresar a qué se habían de destinar.-

Igualmente manifiesta que no posee más recibos, ni ha hecho más entregas de cantidades; y que las pesetas referentes a José López Pérez, van incluidas en estas entregas, como seguramente constará especificado en cada expediente, y creyendo que los Bancos de referencia al recibir la orden de este Juzgado, de transferencia a Zaragoza, harían a cada expediente las cantidades que el declarante dijera por oficio a este Juzgado; para cada expediente.-

Leída la ratifico y firma con SS^{as}. Doy fé.-

M^l Millera

Comisario Fiscal

Juzgado de Instrucción

65

A T E C A

Tengo el honor de devolver a V.S. los adjuntos oficios de fechas 12 y 19 del actual, así como las diligencias practicadas en virtud de los mismos, en averiguación de las cantidades que se dice ingresadas por el Administrador de bienes incautados en Oseja, D. Euterio Pérez Andrés, a los efectos oportunos.-

Dios guarde a V.S. m.anos.
Ateca a 25 Enero de 1.940.-

Jesus Millán



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de

- Zaragoza.-

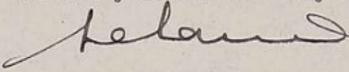
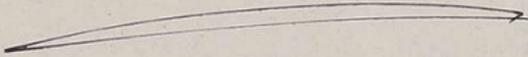
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

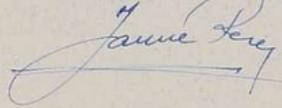
Sr. Solano

Zaragoza uno de febrero de mil novecientos cuarenta

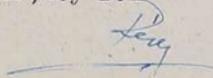
Los anteriores oficios y diligencias remitidos por el Juzgado de Primera Instancia de Ateca unanse a la pieza separada de su razón y librese despacho al Municipio de Oseja para que se requiera al Administrador Emeterio Perez para que presente los recibos o justificantes de las entregas de sesenta y siete pesetas veinte centimos y treinta y un pesetas ~~sesenta~~ y cinco centimos que con fecha 26 de diciembre de 1938 y 22 de febrero de 1939 manifiesta en su estado de renovación de cuentas que entregó al Jueza de Instrucción de Ateca y que no ~~consta~~ dicha entrega en autos, remitiendo caso de no tener los justificantes de la entrega de dichas cantidades la totalidad de las 98,95 Ptas. a este Juzgado, en termino de cinco dias Lo acordó y firma S.º. doy fé

Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



Juez municipal, de que hoy p^o.



Alfonso Gordia

Palomera Paramera
de los rios

Diligencia - Oseja a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario, en cumplimiento de la providencia anterior, ordené al Alguacil de este Juzgado municipal, para que este día citara a Emeterio Perea Andres, al objeto de requerirle orden Superior, y se ser así hoy p^o.

Churruarín

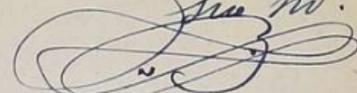
Diligencia de requerimiento. En Oseja a seis de Febrero de mil novecientos Cuarenta, yo el Secretario teniendo presente a Emeterio Perea Andres, le requeri, por lectura de la orden que antecede, **parangate** en el termino de cinco dias presente los recibos o justificantes de las entregas que se mencionan y caso de no tenerlos, remita al Juzgado la cantidad de 98²⁵ importe de las d^{as} entregas, que lo trae en qui portal, libro de gastos, quedo entreado y dice: que tiene y posee un recibo del Banco de Credito Espanol de Catalunya de 591²⁵ pt^{as}; otro del Banco Zamorano por 1651⁻ p^{tas}; otro del mismo Banco por 45⁰⁰ pt^{as}; otro del mismo por 6825⁰⁰ pt^{as}, por cuya causa, figuran englobadas las cantidades que se le piden en el presente expediente y de ser así firma

GOBIERNO
NACIONAL

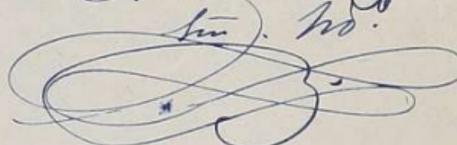
migo de que doy fe.

68

~~Emeterio Ferrer~~

Chavarria
sin pd.


Diligencia Oseja 7 Febrero de 1920 - Cumplimentado
el servicio, con esta fecha se remite a su pro-
cedencia, doy fe.

Chavarria
sin pd.


COMPARENCIA. En Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante S.S. con mi asistencia comparece Eusebio Perez Andres, vecino de Oseja y Administrador de los bienes embargados a Jose Lopez Perez del propio pueblo, cuyas circunstancias ya constan en autos previo juramento que presta en legal forma manifiesta que se ratifica en la rendicion de cuentas que presento el dia 27 de diciembre proximo pasado a requerimiento digo por orden de este Juzgado. En su virtud insiste que el 16 de septiembre del 38 ingreso en el Banco Espanol de Credito Mercantil de Calatayud la cantidad de 591,35 Ptas. cantidad global de la que 67,20 Ptas. correspondian al inculcado Jose Lopez y en 22 de febrero de 1939 ingreso en el Banco Zaragozano de Illueca la cantidad de 329 Ptas. de la que 31,65 Ptas. correspondian al inculcado Jose Lopez. Para aclarar estos extremos y no habiendosele facilitado por los Bancos de referencia los justificantes que le son exigidos por este Juzgado ha de suplicar al mismo se digne expedir las ordenes oportunas para los repetido Bancos a fin de que estos manifiesten la certeza de sus anteriores alegaciones. Asi lo manifiesta y previa lectura y ratifica firma con S.S. hoy fé

Atano

[Signature]

[Signature]
 Omb. Juan Perez

[Signature]
 Ante mi
 Juan Perez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintitise febrero mil novecientos cuarenta

A la vista de la anterior comparecencia oficiese al Ba
Banco Español de Credito de Calatayud y al Banco Zara-
gozano de Illueca a fin de comprobar la certeza de las
alegaciones hechas por D. meterio Perez a cerca de los in-
gresos efectuados en dichos Bancos.
Lo acordó y firma S S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Perez

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordó, doy fé

Perez



71

Correspondiente a su att^a oficio de fecha 27 de Febrero ppd^o nº 865, nos es grato comunicarle que, efectivamente, el día 16 de Sepbre. de 1.938 ingresó en esta Sucursal, Dn. Emeterio Pérez Andrés, de Oseja, la cantidad de Ptas. 591,35, las que fueron traspasadas con fecha 26 de dicho mes y año a la Comisión Provincial de Incautación de Zaragoza, en virtud de un oficio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de Ateca, encontrándose en dicha cantidad global, la suma de Ptas. 67,20 a nombre del inculpaado José López Pérez.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud 1^o de Marzo de 1.940.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Sucursal de Calatayud

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas. ZARAGOZA.

JESUS PINILLA

ILLUECA (Zaragoza)

2 de Marzo de 1940



SUCURSALE BANCO ZARAGOZANO



Francisco
Francisco
Francisco

LARRIBA E/PAÑAL

Sr. Juez Civil Especial

Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA

=====

Muy Sr. mio:

En contestacion a su estimado escrito de fecha 27 Febrero pasado, tengo el honor de participarle que con fecha 28 Febrero de 1939, se impuso un Giro en esta su casa por Eusebio Perez Andras de Oseja, de Trescientas veintidos pesetas (322) para que fuesen entregadas al Sr. Juez de Instruccion de Ataca.

Con fecha 4 de Marzo de dicho año el Banco Zaragozano, confirmo el Abono de dicha cantidad, a la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Estos son los datos que puedo suministrarle, conforme a cuantos antecedentes obran en esta su casa.

Sin otro particular, mande a su afmo. e.s.

q.s.m.e.

Jesus Pinilla

Parchermin

JESUS PINILLA

ILLUECA (Zaragoza)

2 de Mayo de 19 40



[Faint, illegible handwritten text]

La Ilueca, Zaragoza

Señor D. Juan...

Querido Sr. D. Juan:

[Faint, illegible typed text, likely the main body of a letter]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta

Los anteriores despachos unanase a la pieza de su razón y con el expediente original remitanse al Juzgado de Ateca, instructor del expediente a fin de que practique las tasaciones de las costas causadas en el mismo con arreglo a las ordenas de diez y siete septiembre de mil novecientos treinta y siete y trede de junio de mil novecientos treinta y ocho y una vez verificada devolverá el expediente a este Juzgado con la diligencia practicada para su aprobación y efectividad

Lo acordó y firma S.S. doy fé

Solano

[Handwritten flourish]

A. te mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ZARAGOZA



Jeune et honore de
devoir a V.S. une reponse
cette la taxation de cotas
de ayuntamiento se
quiere a que dopo here de
o deya

Don quante a V.S. mihi am
Mera Lo Mans 1940

Jesus Millan



Junta Civil de Republicada Politeica de
Aragon

Caragno

41

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COGO. 25

Núm. 128

Núm. del Anterior 2458

Núm. del Juzgado 216

CONTRA

José Lopez Perez

vecino de

Oseja

cantidad

1.000 Ptas.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de marzo de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Felipe Botana



Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateca

Reservada me a total de diez veinte libros
de Millan

1966

Cumplase lo intencado a los
nuevos recibos y recibidos elevare en
oficio por escrito por el actual jefe

Jesús Millán

71

Y
Peración de entos stecca veinte de Mano de
mil novecientos cuarenta

Peración de entos del inculpa de Oseja
pro lege sine sancionato en mil peretos

1º Reñtigos y corcos cien peretos — 100 =

2º Perentano Judicial D. Hilario Nogue
rol por represente stecca en cuarenta
nueve peretos — 49 =

3º Alvaráil D. Celestino Florentin diez y
ocho peretos — 18 =

4º Reñtrador de la Propiedad D. Rapolito
villarante stecca, seis peretos varu
tajenicos centimos — 66 = 95

5º Perentano de prefato de Calatayus en
punto lege Mendisabal veinte peretos 20 =

6º Reñtrador de Calatayus don Carlo
Hernandez diez y ocho peretos treinta
tres centimos — 18 = 33.

7º pre Municipal de Oseja don Jorge Mar
tinez Arce doce peretos. — 12 =

8º Perentano de Oseja don Andres Cerv
nices veinte peretos — 20 =

Total 296 = 28

Suplenta la anterior salvo ena i omi
dim los figurados doscientos noventa y seis
peretos veintiocho centimos, del
[Signature]

not copy a den 3

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a ~~18~~¹⁴ de Junio de mil nove-
SENOR SOLANO COSTA. cientos cuarenta.

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practi-
cadas y remítase exhorto con los insertos necesarios pa-
ra que se requiera al inculpado de pago de costas, en ter-
mino de diez dias, con apercibimiento de seguir la ejecu-
ción y hechas efectivas se proceda a sus distribución entre
los partícipes invirtiendo los derechos de la Hacienda en
papel de pagos al Estado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

[Handwritten flourish]

*Ante mí
Juan José*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé.

José



GOBIERNO DE ARAGÓN

R.F. 1251

1 FF

Don FELIX SOLANO COSTA ----- Juez de 1.^a Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

0.51

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Ateca
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. ³⁷⁰ 199 J. en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza de Junio ----- de 1940
Año de la Victoria.

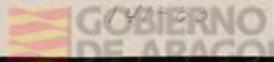
P. S. M.

Felix Solano
Juan Pérez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.-Que se requiera al inculcado José Lopez Perez, de Oseja, para que en término de diez dias pague las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al movimiento Nacional. Cuya cantidad total es de doscientas noventa y seis pesetas con veintiocho centimos, con ape rcibimiento de seguir la ejecución caso de no hacerla efectiva.
- 2.-Que se haga la distribución de las cantidades en la forma siguiente:

Reintegros y correo.....	100-00
Al Sr. Secretario Judicial Noguerol..	41-00



Al Alguacil Sr. Florentin.....	18-00
Al Sr. Registrador de la Propiedad..	66-95
Al Secretario del Juzgado de Calatayud.....	20-00
Al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud Dn. Carlos Hernandez.....	18-33
Al Juez Municipal de Aseja	12-00
Al Secretario de Oseja.....	20-00

141 -
296-28

Providencia Juez Sor/
Millan / Ateca tres de Junio de 1940

Se acepta sin perjuicio el presente despacho acusandose recibo y para su cumplimiento librese orden al Juzgado inferior para requerimiento de pago y caso de pagar pagase pago a los participantes en costas librando los despagos que procedan y cumplido el exhorto reportese dejando nota. Proveido por el Sr. Juez ejerciente doy fe.

Jesús Millán

Diligencia. Librados los despachos oportunos doy fe.



248

Tengo el honor de
participarle que con esta
fecha y por giro postal
se le remite por Banco
de Aragón, la cantidad de
doscientas sesenta y una
pesetas y treinta eir-
tueros, que corresponde a
este pagador, de las costas
del expediente de incul-
taciones que se le sigue
al inculgado José Lopente
re, de esta vecindad.

Al propio tiempo se par-
ticipa que el total de lo
satisfecho por dicho incul-
pado de costas es de dos-
cientas noventa y ocho pe-
setas, y se han pagado tr.
suer, doce pesetas y trece
tario veinte pesetas y
el resto para el giro
que son las doscientas
noventa y ocho pesetas.

Dios

Guarde a V. P. m. a. l.
Opeja, 12 Junio 1960

El Juez municipal.

^{P.}
El secretario,
Fortunato Pérez

Sr. Jefe de Instrucción del Partido

Aleca



Dirección Telegráfica
"Banzano" 79

9

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

Tenemos el honor de poner a disposición de V.S. 264.30 Ptas. por orden del Banco de Aragon de Calatayud y cta. de D. Ildefonso Garcia de Oseja.

Dios Guarde a V. S. muchos años

Ateca 17 de Junio de 1940

Banco Zaragozano
Por Orden.

Sr. Juez de Instrucción del partido de

Ateca.

Imp. de la imprenta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas

Delálegancia

AUCA 18 de junio de 1940

Recibidas las costas del este
e nte de me Lopez Perea de Reto
me pago yo el Secretario pago de m
mis costas y doy fe.

Otra. Seguidamente ngo pago al
Suacil D. Celestino Florantín d
las suyas y me fir ma doy fe

Celestino Florantín

OTRA. Entrego gir o postal para e
Sor Juez de Hellin para abonar s
sus costas al Regis trador Sor Vi
llasante y se re mite oficio doy f

OTRA. Queda reintegrado doy fe

*otro de remite elento, giro a
calatempo para verlo de*

Entes al Sr. Regente Sr. Marqués

de la Real Academia de Ciencias

[Handwritten signature]

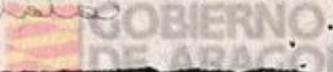
[Faint, illegible text]

Recomendación

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



CLASE

1ª

1ª CLASE 100 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Para reintegrar este valor de pu. L. 067954 A
& reja por cien pesetas
antes 17 puntos

[Handwritten signature]



PUBLICA DEL TIPO Y DISEÑO NACIONAL

PROVINCIAS



81

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 34283

El imponente solo llenará los espacios

pagadero en Calatayus por Ptas. 34 Cts. 80
treinta y cuatro pesetas ochenta centesimos
a favor de: h. p. de Ynterucion
residente en: Calatayus
Domicilio: Calatayus
Lo remite: h. Intencion pagado Ynterucion
residente en: Atene
Domicilio: Atene

El Admor. de Correos Fecha: Atene 20 Jun 40
Número del resguardo provisional: Atene 20 Jun 40
Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 34.80 Sello
entregado en 0.20
el día 30.20

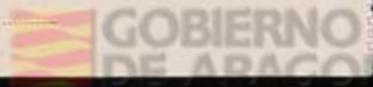
RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 82

El imponente solo llenará los espacios

pagadero en Hellen por Ptas. 66 Cts. 60
seisenta y seis pesetas sesenta centesimos
a favor de: h. p. de Ynterucion
residente en: Hellen
Domicilio: Hellen
Lo remite: h. Intencion pagado Ynterucion
residente en: Atene
Domicilio: Atene

El Admor. de Correos Fecha: Atene 19 Jun 40
Número del resguardo provisional: Atene 19 Jun 40
Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 66.95 Sello
entregado en
el día



140

f 24

Se remite a V.S. por giro postal impuesto en esta la suma de pesetas 66 cents ~~25 cent~~ para que sean abonadas al Sr Registrador D. Hipolito Villasante como pago de récnos en el expediente seguido a pre dove ten de regu

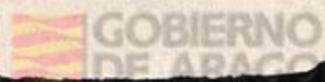
y rogandole fir me el recibi de la cantidad sendo facta a fin como facta

Dios guarde a Vs muchos años

Atec a 18 de ju del 1940




Sor Juez de Instruccion de Hellin



48

141

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

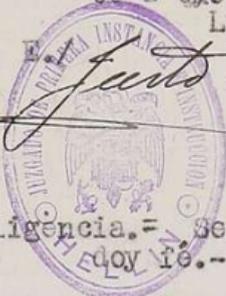
... de ...
... de ...

videncia.= Juezacctal. Sr. Millán Pallarés.-

Hellin, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación registrese, y luego se reciba la cantidad que se dice se remite por giro postal, entréguese al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, don Hipólito Villasante, como pago de derechos en el expediente a que hace referencia dicha comunicación, y hecho devuélvase.

Lo manda y firma S. S^a doy fé.-



Jefe de la Primera Instancia
Millán Pallarés

P. P.
Antonio Baena

Diligencia.= Seguidamente se registra en el correspondiente libro, doy fé.-

Baena

trega.= En veintidos de dicho mes y año, se recibe por giro postal la cantidad de 66 pesetas con 40 centimos, que entrego al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, don Hipólito Villante como pago de derechos en el expediente a que se refiere la anterior comunicación, y firma conmigo por su recibo, doy fé.

Hipólito Villante

Baera

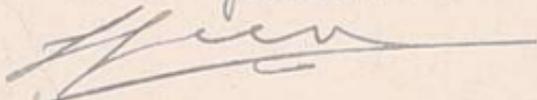
Diligencia.= Seguidamente se devuelve este diligenciado, doy fé.

Baera

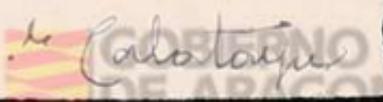
10

Se remiten a V.S. por \$
que pital treinta y siete
pesos ochenta centavos
que sumados a parte de
quien litamos sumaron el
total para hacer pago de \$
treinta y siete pesos de veinte
pesos y diez y ocho en treinta
y tres centavos de \$ Requiere
a Carlos Hernandez por estos de
represente requerido a que Lopes
Pereira sea responsable de
devolucion y firmada del recibo
por el interesado

Dis grato a V.S. del
Atua 20 de junio 1900



En pre a Instruccion de Calatay



vden ia Calatayud a veintdos

Juez Sr de Junio de mil novecientos

Lopez Rivases cuarenta.

Por recibido el anterior oficio y habiéndose recibo en esta fecha el giro que se indica hagase entrega de las cantidades a los participes.

Lo mando y firma S.SA doy fe

E/

Diligencia: Por ella acredito haber que dado en mi poder la cantidad adjudicada firmando la presente como recibo doy fe

Otra: En el mismo dia hago entrega de la cantidad adjudicada al Sr Registrador de la Propiedad de este Partido, D. Carlo Hernandez Lopez firmando su recibo doy fe.

Y vale quedada de la cantidad
doy fe

REGISTRO DE ARAGON

87

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y habiendo sido satisfechas la sanción y costas causadas en el expediente librese orden al Juez de Useja con los insertos necesarios, e igualmente al Juez de Aranda de Moncayo, y al de Jarque. *que el edicto publicado en el art. 50 de la ley de 1904*

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peris

Peris

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo acordado. Doy fe.

Este informe fue elaborado en el mes de...

El presente informe tiene como objetivo analizar el estado de los recursos humanos y materiales de la institución, así como las necesidades de formación y desarrollo profesional de los empleados. Se ha realizado un estudio detallado de los datos disponibles y se han identificado las principales áreas de mejora.

2215

78

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Oseja

Lopez Perez

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 210 contra José en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo sido satisfechas la sanción y costas causadas en este expediente se deja sin efecto los embargos trabados en las fincas del inculpado sitas en ese termino Municipal las que le serán entregadas previa notificación de este acuerdo cesando en su cargo el administrador Judicial designado quien a su vez y de tener en su poder algun saldo procedente de las fincas hará entrega del mismo al inculpado.

=====

Videncia del
Don Sr. Garcia

En Oseja, a cinco de Julio de
mil novecientos cuarenta. Por reci-
bido el precedente exhorto del Juzgado Civil Es-
pecial de Responsabilidad Política de Lavagros
de fecha tres del actual, relativo a la peca re-
sivada de embargo que se tramita en dicho Ju-
gado diamante del expediente n.º 210 contra Do-
se Liza Pérez, cumplase las diligencias que
se interesan y verificado, devuelvan por el mis-
mo conducto recibido.

Lo manda y firma, D. H. de Jesus Garcia Perez,
Jefe municipal de que certifico.



[Handwritten signature]

P. S. Sr.
El secretario certifica
[Handwritten signature]

Diligencia: En el mismo dia se alcan y cancelan los
embargos tratado en peca del inculpado José Lopez Pe-
rez, y en este termino municipal, entregandose a
su libre disposicion todas las pecas embargadas,
preter y cuanto tiene el Administrador, cesando este
y verificada la liquidacion con el sancionado, deve-
dilatarse todo por medio de esta diligencia, de que
yo el secretario certifico.

Por anuncio de José
Lopez Perez,
[Handwritten signature]

El Administrador,
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAMBODIA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Jaime Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Peris

El Gobierno de Arago

El Gobierno de Arago

91
Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a **veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.**

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. **doy fé.**

[Signature]

-over rim of coffee or chocolate

chocolate or coffee

over rim

92

2213
1210

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 210 contra José Lopez Perez, vecino de Oseja en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

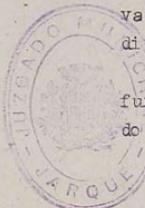
Que habiendo sido satisfechas la sanción y costas causadas en este expediente se deja sin efecto los embargos trabados en las fincas del inculpaído en ese termino Municipal las que le serán entregadas previa notificación de este acuerdo cesando en su cargo el administrador Judicial designado quien a su vez y de tener en su poder algun saldo procedente de las fincas hará entrega del mismo al inculpaído.

=====

VIDENCIA.- En la villa de Jarque a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta-orden que precede del Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase lo ordenado y hecho que sea, devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones D. Tomás Marín Gómez, de que yo el Secretario Habilitado certifico.



Tomás Marín
Gómez

P. S. M.

Antonio Ustela

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En la villa de Jarque a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Yo el Secretario Habilitado en los estrados judiciales y teniendo presente a ~~xxxxxxxxxxxx~~ D. José Gran López, en representación del expedientado D. José López Pérez; y Administrador Depositario, les notifiqué por lectura íntegra de la carta-orden que precede, en su persona y a los efectos ordenados. Quedaron enterados y quedó el asunto terminado, y firman conmigo de que certifico.

P. S.
José Gran López
Antonio Ustela

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Complimentadas estas diligencias, se remiten por correo a su procedencia, doy fé.

Antonio Ustela

93

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Juan Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Pérez

11

11-11-11

11-11-11

Jurado municipal Adjunto tengo el honor
 de remitir a U.S. las
 diligencias cumplimen-
 tadas del expediente de
 embargo n.º 210 contra
 Jre Lopez Puy, vecino
 de Oreja

ex. 3

Dios que a U.S. m. d. a.
 Aranda de Moncayo 21
 Julio 1960

El Jure municipal
 Mariano Ruiz



St. Jure de 1.ª Instancia e Instrucción
 y Civil Especial de R. Político Tarazona

21 2 14

95

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aranda de Moncayo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 210 contra José López Perez, vecino de Oseja que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo sido satisfechas la sanción y costas causadas en este expediente se deja sin efecto los embargos trabados en las fincas del inculpado sitas en ese termino Municipal las que le serán entregadas previa notificación de este acuerdo cesando en su cargo el administrador Judicial designado quien a su vez y de tener en su poder algun saldo procedente de las fincas hará entrega del mismo al inculpado.

=====

Provi-

dencia -
Sr. J. P. R.

Jurado municipal de Aranda de
Morcayo a seis de Julio de mil novecien-
tos cuarenta.

Por recibido el anterior exhorto, quítese y
cumplase cuanto en el mismo se indica y
a tal efecto, citese al vecino de Oseja Juli-
Lope Purr, para que comparezca en este Ju-
gado municipal el día veinticinco del ac-
tual, al objeto que se indica.

Lo manda y firma el Sr. J. P. R. mu-
nicipal de que yo el Secretario habilitado de

Mariano Ruiz

Baldomero Charamba
Secret. Hab.

Diligencia. En Aranda de Morcayo a vein-
te de Julio de mil novecientos cuarenta,
yo el Secretario habilitado, en cumplimen-
to de la anterior providencia, extendi ope-
cio, citando a Juli Lope Purr, vecino de
Oseja, para que comparezca en este Jura-
do municipal el día veinticinco del ac-
tual a las tres horas y se le asir fir-
mo de que doy fe.

Charamba
Secret. Hab.

Diligencia de notificación
y entrega de finca embargada. En Aranda de Morcayo
a veinticinco de Julio de mil novecientos
cuarenta, ante D. Mariano Ruiz Vela, J. P. R.
municipal y de mi el infrascripto Secre-

tanto habilitado, compareció D. Daniel Lopez
 Puri en representación de su hermano Jose Lo-
 per Puri, por encontrarse este residido en Cata-
 taguá y estando presente el Administrador Judi-
 cial D. Marcos Andala Puri se procedió
 a la notificación y entrega de las fincas que
 le fueron embargadas, entre que este término muni-
 cipal y su partida de La Mora que son cin-
 co fincas, lo cual se verifica en el acta, cenun-
 do a su vez del cargo de Administrador, quien
 entregará al interesado el saldo procedente
 de las fincas, si lo tuvieran.

Por lo que se dio por terminada esta
 diligencia de notificación y entrega de las
 fincas, firmando todos de que doy fe.

El Jefe municipal
 Mariano Puri

En representación de Jose
 Lopez, su hermano

Daniel Lopez

El Administrador
 Marcos Andala

Baldomero Chazarra
 fe. fe.



J. VILASECA

97

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta; las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

J. H.

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió doy fé

Francisco Solano

J. H.
Solano

12-12-1964

12-12-1964

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

Ante mí
Juan de Dios

Expt. nº 210 - JOSE LOPEZ PEREZ
Expt. nº 235 - PEDRO LAHERA AYALA

OSEJA
HOVALLEAS

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *181*, página *1341*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *10* de *agosto* de mil novecientos *cien* *veinte*, de que doy fe.

Fery

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *18-9-1940*, núm. *262*, página *436* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *29* de *Septiembre* de mil novecientos *cien* *veinte*, de que doy fe.

Fery

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Octubre* de mil novecientos *cien* *veinte*, de que doy fe.

Fery

Providencia: Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ochu Octubre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe Jaime Paez

Paez

CUENTA DETALLADA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE JOSE LOPEZ PEREZ.

INGRESOS.

493 Kgs. de Alfalfa	39'45 Ptas.	
11 Dobles de olivas	57'75 "	
22 Almudes de Alubias	31'75 "	
TOTAL.....	<u>128'95 Ptas.</u>	128'95 Ptas.

GASTOS.

4% Premio de Administración	5'15 Ptas.	
Por gastos viajes y de Administración	1'85 "	
TOTAL.....	<u>7'00 Ptas.</u>	7'00 Ptas.

Ingresos efectuados en los Bancos:

Comprobante n° 4 28 Junio 1938	30'00 Ptas.	
Comprobante n° 3 16 de Septiembre	67'20 "	
Comprobante n° 1 22 Febrero 1939	24'75 "	
TOTAL.....	<u>121'95 Ptas.</u>	121'95 Ptas.
SALDO RESULTANTE.....	<u>000'00 Ptas.</u>	

Jose Lopez Perez

INGRESOS

493 Rps. de Alitalia	39'42 Ptas.
11 Dólares de olivas	57'75 "
22 -Ingresos de Alitalia	31'75 "

TOTAL..... 129'92 Ptas.

129'92 Ptas.

GASTOS

47 Premio de Administración	5'15 Ptas.
por gastos viajes y de Administración 1'85	"

TOTAL..... 7'00 Ptas.

7'00 Ptas.

Ingresos efectuados en los bancos:

Comprobante n° 4 28 Junio 1938	30'00 Ptas.
Comprobante n° 3 16 de Septiembre	57'50 "
Comprobante n° 1 22 Febrero 1939	24'75 "

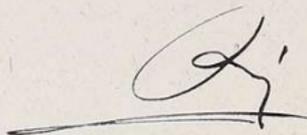
TOTAL..... 112'25 Ptas.

112'25 Ptas.

Saldo Resultante..... 600'00 Ptas.

Diligencia/Acreditado por la presente, que en la pieza separada de embargo que en este Juzgado se sigue con el n.º 1391 contra el vecino de Oseja Prudencio Perez Perez, aparecen uidos al mismo los justificativos de cuentas referentes al expediente a que este ramosparado se refiere

Y para que constepongo la presente en Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta doy fe.



Providencia Juez Civil Especial

Dr Solano

En Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Habiendose remitido este expediente por el Tribunal Regional para comprobación de cuentas rendidas por el administrador judicial y observado que no fueron ingresadas en la Caja General de Depósito sesenta y siete pesetas con veinte centimos que fueron transferidas por el Juez de Primera Instancia de Ateca según consta el Folio cinco del expediente original, mas veinticuatro pesetas con setenta y cinco centimos que le corresponden del ingreso efectuado en el Banco Zaragoza sucursal de Alueca con fecha veintidós de febrero mil novecientos treinta y nueve cuya cantidad en union de la de otros ha sido reclamada según consta en el expediente seguido a prudencia Perez Perez donde se hallan unidos los comprobantes, reclamos de la Junta Local de Incautaciones la referidas sesenta y siete pesetas y treinta pesetas mas giradas por el Banco Aragonez a dicha Comisión en treinta de junio del noventa y ocho según consta el tomo cuarto, y una vez estén esas dos cantidades en poder del que refronda deduzcanse de ellas diez pesetas para entregarlas al administrador judicial y que se le reconozca por gastos y el resto visto que se halla satisfecha la sanción y costas devuélvase al interesado

Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

PA

Francisco Solano

DILIGENCIA.--seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

PA
Solano

2458.

Reg: 1107 - 8 Oct. 1938 - 967 712746.
Remite de a la Jefatura - Hoja 29 - Lima 11.



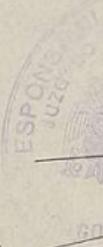
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Excmo. Sr.

Núm. 5046

En la pieza separada de embargo que en este Juzgado se sigue con el n.º 210 y n.º 2458 de esa Comisión seguida contra el vecino de Uesaja Jose Lopez Perez, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de que se digne informar a este Juzgado si por el Banco Español de Crédito de Calatayud fue puesta a disposición de esa Comisión de su digna Presidencia la suma de 67 pts 20 cts, que se dice haberse efectuado en 21 de septiembre del 938, y otro ingreso efectuado en 27 de julio del mismo año por la cantidad de 30 pesetas y por conducto del Banco Zaragoza de Ateca; en cuyo caso ruego le remita el justificante de ingreso pertinente, ya que no consta en autos o en otro caso sea remitida a este Juzgado dichas cantidades líquidas a este Juzgado.

Dios guarde a V.E. muchas años
Zaragoza a 8 de noviembre de 1,940
El Juez Civil Especial

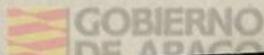


Felix Tolano

Excmo. Sr Presidente de la Comisión Provincial de Indultados

PLAZA

¡VIVA FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!



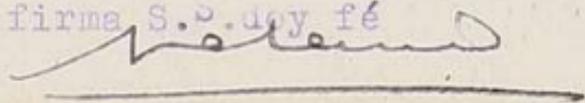
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

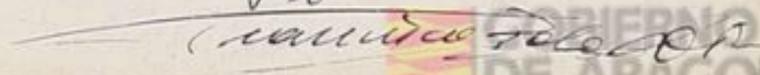
Zaragoza diez y ocho enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y toda vez que de la nota marginal contenida en la anterior comunicación se deduce fueron ingresados por el interesado la cantidad de mil pesetas importe de la sanción obrante hoy en la Caja General de depósitos y cuya cantidad debe ser adudicada al Estado en pago de la sanción y al propio tiempo este tiene satisfechas las costas e ingresadas con exceso las cantidades representadas por el testimonio de resguardo unido, al folio veinte de estos autos y el relacionado en la nota marginal procede suplicar a la Jefatura Superior Administrativa respecto de las mil pesetas su extracción de la Caja de depósitos e ingreso en la cuenta especial de Responsabilidades políticas y respecto de los resguardos de sesenta y siete veinte y treinta pesetas igual extracción y libramiento a favor de este Juzgado para devolución al interesado, elevese al efecto a el pertinente suplico torio con testimonio de este acuerdo y hecho dese cuenta.

Lo mandó y firma S. P. de y fé



Ante mí
P. L.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Ligence seguidamente en un papel
de mandado de la

PH

Felo

DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para dar cuenta que con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, fué remitido a este Juzgado a los efectos procedentes y por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, un resguardo de depósito por la cantidad de 70'00 pesetas, señalado con los números 1324 de entrada y 12385 de registro, correspondiente al inculcado *José López Pérez* y — teniendo antecedentes en este Juzgado paso a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

Y para que conste, extiendo la presente en Zaragoza
diez Mayo Mil novecientos cuarenta y uno. Very fe

Rgs

devolvar

... de ...

... de ...

... de ...

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia y resguardo original de depósito y toda vez que la cantidad representada por el mismo debe ser devuelta al inculcado que tiene ya satisfecha la sanción y pagadas las costas es visto debe dirigirse atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se sirva ordenar que la cantidad representada por el resguardo sea librada a favor de este Juzgado para darle el destino legal prevenido acompañándose a al oficio el resguardo original y testimonio de lo necesario de este proveído.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia de inculcado se cumple lo mandado por el Sr. Juez Civil Especial

GOBIERNO DE ARAGO

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a siete junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad librada a favor de este juzgado y estando satisfecha la sanción y costas es visto proceder devolverse las al encartado para lo cual se remitira por giro postal al juzgado correspondiente el que hara entrega por medio de la oportuna diligencia al inculpado de la cantidad librada

Lo mando y firma SS doy fé

[Handwritten signature]

Ante Mi

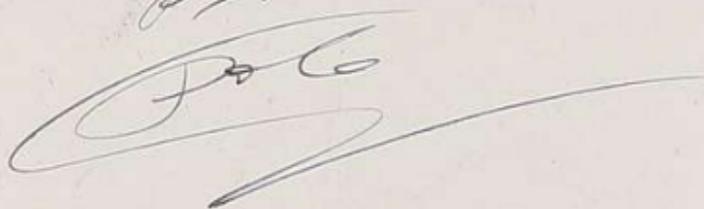
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

Yo el Infrascrito Secretario doy fé: Que en el expediente 1391 seguido contra el vecino de Oseja Prudencia Perez Perez aparece un ingreso de 322 ptas de las que corresponden aplicar al encartado en el ramo a que esta diligencia se contrae la cantidad de **VEINTICUATRO PTAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS**
Para que conste y dar cuenta a S.S. en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en el expediente seguido contra el vecino de Oseja **Jose Lopez Perez** con el nº **210**

En Zaragoza a 18 junio 1941

PH


WTTSTA 9

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS SOCIALES

Formulario 100

010

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia reintegrese al inculpado que t tiene satisfechas la sanción y costas las veinticuatro ptas. sesenta c y cinco centimos librando el oportuno giro al Juzgado de Uesja para s su entrega al inculpado remitiendo al propio tiempo la pertinente or- den, y reiterese de la Defatura Superior administrativa de responsabi lidades politicas el suplicatorio elevado en veintiocho de enero ulti mo por lo que se refiere al destino de las mil ptas. importe de la san ción y de las sesenta y siete ptas. veinte centimos saldo de administra ción.

Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

~~Figuras~~ firmamento u anyos
de mandados de fe

de
C. de

DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para dar cuenta que con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fué remitida a este Juzgado a los efectos procedentes y por la Delegación de Hacienda de esta provincia un resguardo de depósito por la cantidad de *mil* pesetas, señalado con los números *422* de entrada y *13.513* registro, correspondiente al impuesto *Jod Lopez* y *Perez* teniendo antecedentes en este Juzgado peso a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

Y para que conste extendo la presente en Tarazona a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

PH
Perez

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Soñano

Zaragoza ~~treinta y siete~~ junio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia y resguardo original de deposito por la cantidad de mil ptas. y en cumplimiento de la providencia de diez y ocho de enero ultimo elevese el mismo original a la expresada Jefatura superior administrativa con reproducción del suplicatorio elevado en la expresada fecha y reitarado en veinticuatro del actual.
Lo mandó y firma S. J. doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Diligencias seguidamente se cumple lo mandado de Sr. J. J. doy fé

1071
1075

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Oseja
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 210 contra Jose Lopez perez en la que se ha acordado dirigira a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete junio de mil novecientos cuarenta y uno



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que la cantidad de 30 ptas que se remiten por giro postal a este Juzgado sean entregadas a encartado arriba expresado e leg l representante como saldo a favor del mismo que obraba en este juzgado haciendose constar dicha entrega en forma clara por medio de diligencia

Se devolvió el importe del giro

P
170

Valencia - } Juzgado municipal de Oveja á dai de Junio de
Juan Fr. } 1964.
García Pina }

Por recibida la anterior cédula; quándese y cumplida
se ejecuto en el mismo se mitaño y hube así devol-
vare á su procedencia. Lo mande y firmo el Sr. Jm.
de que doy fe.

J. J. J. J. J.

Balduino Charamia
Jm.

Diligencia de entrega. En Oveja á catorce de Junio de 1964,
en cumplimiento de la anterior providencia y teniendo
presente á José Juan López, padre político del e-
scrito José López Pina, que se encuentra acun-
te en Calatayud, le entregué la cantidad de trein-
ta pesetas, por salvo á favor del mismo, y de-
ser así firma de que doy fe.

José Juan

Charamia
Jm.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

17058
59 M

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Lopez Perez

Al Juez Municipal de Oseja
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n^o 210 contra Jose en la que se ha acordado dirigirla V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 26 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 24 pesetas sesenta y cinco centimos que se remiten por giro postal sean entregadas al encartado arriba expresado como saldo obrante a su favor haciendose constar todo ello por diligencia en forma

P

videncia - }
Juez Sr.
García Puy

Inscripción municipal de Orreaga a' 30 de Junio 1841
Por recibidos el anterior despacho, quedare y cumplo
plazo ecuento en el mismo se instruya y hieda así de
mucha a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez de que hoy se

José María García

Baldomero Chavarria
su hab. D.



Diligencia de entrega. En Orreaga a dos - de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de este In-
scripción municipal, en cumplimiento de la anterior proce-
dencia y teniendo presente a José María López, padre
político de José López Puy, que se encuentra viviendo
en Calatayud, le entregué la cantidad de veinticuatro
pequetas 65 centimos, como saldo obrante a su favor
según se expresa en la diligencia anterior, y de ser
así firma de que hoy se

José María

Chavarria
su hab. D.

que en cantidad de 24 pesetas sesenta y cinco centimos y medio expresado en el presente
se ha entregado a José María López Puy, padre político de José López Puy, que se encuentra
viviendo en Calatayud, como saldo obrante a su favor según se expresa en la diligencia anterior,
y de ser así firma de que hoy se

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve julio mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

DILIGENCIA Seguidamente se unió, Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

210

6328



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas

Núm. *fos*

Fólio *26*

Fecha *27-7-1941*

Registro de Salida

Contabilidad.-

En contestación a su escrito número 18119 de fecha 26 de junio próximo pasado, relativo al suplicatorio elevado a esta Jefatura con el número 8700 de fecha 20 de Enero del corriente año y en el que interesa la cancelación de los tres depósitos que reseña constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esa provincia por cuenta del inculpadado José López Pérez, he de significar a V.S. que dicha cancelación no he podido ordenarse hasta la fecha por desconocerse el paradero del resguardo original referente al depósito de 1.000 pesetas constituido en 23 de Marzo de 1939, el cual, reclamado reiteradamente en unión de otros muchos, tanto de la Comisión Provincial de Incantaciones, en liquidación, como de la Delegación de Hacienda de esa provincia, ha resultado por fin encontrarse en poder de ese Juzgado que omitió remitirlo en el momento oportuno y que lo hace ahora con fecha 2 de Julio de los corrientes.

En su virtud, en el día de hoy se dan las oportunas órdenes a la Delegación de Hacienda de Zaragoza para su cancelación e ingreso simultáneo en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, así como también se ordena la devolución a ese Juzgado del depósito constituido en 8 de Octubre de 1938 por un importe de 67,20 pesetas.

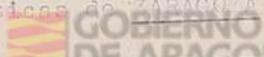
En cuanto al tercer depósito que manifiesta V.S. constituido en 17 de Diciembre de 1938 por la suma de 30.- pesetas, debo manifestarle que no aparece entre los inventariados en esta Jefatura, y que por consiguiente no puede ordenarse su devolución en tanto no se remita el resguardo original que justifique haber tenido lugar la imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1941.

R. Ricard

Sr. Juez Civil L. de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza uno agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

Trinidad

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Agre

Giro n.º

Ptas. 24

Cts. 35

de 4270

por pesetas

Giro postal

(Sello rectangular de la oficina de imposición)



Veinticuatro ptas treinta y cinco centimos

(en letra)

Cts.

(en número)

Correos de España

Sr. Admor. de

Oseja

(Punto de destino oficina pagadora)

se hace efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre Juez Municipal de domicilio Oseja (Zaragoza) residencia OSEJA

exp. 210 Imponente

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Nombre Juez Civil Especial de R/P domicilio S, Miguel 48 residencia ZARAGOZA

Zaragoza 25 de Junio de 1941

El imponente,

Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite en una cartería rural)



Importa giro	24	ptas	35	cts
Derechos			35	
Total cobrado	24		70	
El funcionario				

(Sello de la oficina de)

Giro n. 2033 Ptas. 29 Cts. 60

de por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Veintinueve ptas
(en letra)
Sesenta cents
(en número)

Correos de España Sr. Admor. de Oseja
(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Nombre Juez Municipal de
Domicilio Oseja (Zaragoza)
residencia OSEJA

exp. 210
Imposición

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Nombre Juez Civil Especial de R/P
domicilio S. Miguel 48
residencia Zaragoza

Zaragoza 11 de Junio de 1941

El imponente
Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite
en una catteria rural)



Importe giro 29 ptas. 60 cts.
Derechos 35
Total cobrado 29 95

(Sello de
de
la oficina de imposición)

El funcionario



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de sesenta y siete ptas. veinte centimos y teniendo el inculpado hecha efectiva la sanción y costas impuestas procede le sean devueltas deduciendose unicamente siete que se entregarán al que fué administrador judicial Sr. Perez y con el contenido de lo acordado remitase la oportuna orden al Juzgado de Oseja al que tambien se remitirá por giro postal la cantidad mencionada deducidos gastos. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juanne Ruiz

DILIGENCIA .-seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Ruiz

NO VOLUPTUOSUS ET OBIVIS SE ANTEA IMPRO. ALIQUA LITTE

PROVINCIA DE

Zaragoza



FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm.

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la C/Esp. de Resp. Politicas

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de mil ptas importe de los depositos nos. 422 de Entrada y 13513 de registro constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el expte 210 contra el vecino de Oseja José López Pérez

formalizadas a Juez Civil Especial

según mandamiento de pago núm. realizado hoy.

Zaragoza a 17 de octubre de 1941

EL DEPOSITARIO PAGADOR

[Handwritten signature]

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]

on 1.000 pesetas

Tomada razón al núm. 446

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible text, possibly a letter or report]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecien-
tos ~~cuarenta~~ y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

S. S.

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumpla lo mandado. Doy fe.

[Signature]

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en Amor **3760** por Ptas. 66 Cts. 60Seenta y seis 66 pesetas 60 céntimos
a favor de: Juez Municipal deresidente en: Oseja (Zaragoza)Domicilio: OsejaLo remite: Juez Civil Especial R/Presidente en: ZaragozaDomicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos,

Fecha: 19 04

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

19 NOV 1911

ZARAGOZA

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día

GOBIERNO
DE ARAGON

exp. 2.10
El impovente solo generá los



Serie O

✻ 058806

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

2356

4571

-DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Juez Municipal de Oseja.....
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 210 contra José Lopez ^{ere}erez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecinueve noviembre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que las 67 ptas con 20 cts, menos el importe del giro, que se remiten en el día de la fecha se distribuyan en la forma siguiente: al administrador judicial Emeterio Perez Andres 7 ptas al inculcado arriba expresado o sus legales representantes el resto de la cantidad remitida haciendolo constar dichas entregas por diligencia en forma

Pv-

visencia - } Juzgado municipal de Oveja a 12 de No-
v. Sr. } tu 1961.
García Pen }
Por virtud de la anterior orden; queiden, cum-
plida curanto en la misma se interesen y hechas
así, devuelvan a su procedencia.



Lo manda y firma, el Sr. J. J., al que
Doy fe. *José Juan* Balbino Chacarrí

Deligación de utroga. En Oveja a veintinueve de No-
viembre de mil novecientos cuarenta y uno, a con-
plimiento de la anterior providencia, y teniendo
presente a Emetero Ponce Ande, administrador, de
utroga siete puestas por sucesos - el expedien-
te n.º 110 y de su así firmo, de que doy fe.

Emetero Ponce

Chacarrí

Otra. En el mismo día y a cumplimiento de
la anterior providencia, y teniendo presente a Jo-
sé Juan Lopez, padre político de José Lopez
Pen, al cual reside en Calatayud, le a suque
la cantidad de sesenta puen-
tas, correspondiente al expediente n.º 110, y a
su así firmo de que doy fe.

José Juan

Chacarrí

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. -oy fe

~~SECRET~~

Providencia. Juez Civil Especial

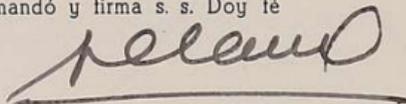
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

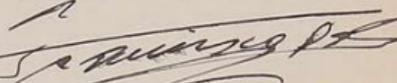
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

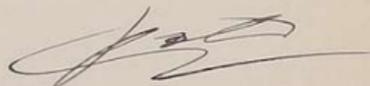
Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **ATECA** las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de **ninguna** ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Lo mandó y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior. 2458

Núm. del Juzgado 210

Contra

José López Pérez

vecino de

Oseja

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Oseja

Estado procesal que alcanzan los autos :Por estar satisfecha sanción y costas pende unicamente de ARCHIVO

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
2475	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ~~Cero~~ 2475
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

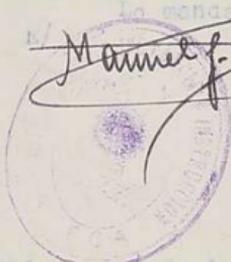
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / ataca a catones de Enero de mil
Sr. González-Alegre. - / novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado de estas actuaciones, elé-
vanse a la Superioridad, para su archivo, si procede.-
Lo mandó y firmó S.S. Doy fé.-



Mannel f. Alegre

- Ante mí; -

Antonio Bonasa

Diligencia en igual fecha se cumplió y se firmó Doy
fé.-

[Signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria-

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste con oficio al Juez Civil especial, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remite el expediente con oficio al Juez Civil especial; certifico.

